

RESUMEN (10.000 palabras)

I. Introducción

La revolución digital ha traído a nuestras vidas una gran cantidad de cambios que han afectado a la sociedad, la economía, las comunicaciones y, en definitiva, a nuestro *modus vivendi*. A día de hoy, el nivel de penetración en la población es tan alto que todos estamos en mayor o menor medida familiarizados con el uso de la tecnología digital. Whatsapp, videollamadas, correo electrónico, firma digital, compras en línea, etc. De acuerdo con las cifras oficiales facilitadas por el Ministerio de Educación¹, en 2016 el 77'1% de los hogares españoles contaba con un ordenador, y el 97% de estos disponía de acceso a Internet. Es más, el 96'7% de los hogares españoles disponía de teléfono móvil, y el 80'1% de las viviendas tenía, al menos, una conexión móvil a internet de banda ancha. A pesar de estos porcentajes, nos encontramos en una posición intermedia si nos comparamos con los países de la Unión Europea, donde ocupamos el puesto decimoquinto, por detrás de Letonia y por delante de Portugal². Las cifras muestran que estamos ante un fenómeno global y que se encuentra en constante evolución. Estos datos tan solo certifican una realidad plenamente observable: nos encontramos inmersos en la revolución digital. El ordenamiento jurídico no es ajeno a la misma.

Por todo ello, la finalidad que persigue esta tesis, es trazar un puente entre dos especialidades diametralmente opuestas en términos de dinamismo y progreso: el derecho y la informática. El derecho bebe de sus fuentes, de larga tradición, y dota de contenido y estabilidad al viejo aforismo de ULPiano: “*ubi homini ibi societas, ubi societas ibi ius*”. Los pilares de nuestra sociedad democrática y del Estado de Derecho se asientan sobre una tradición jurídica largamente elaborada a través de los siglos. Contrasta esto con la informática, una de las ramas del saber más recientes inventadas por el hombre. Con menos de un siglo de existencia, su progreso ha sido meteórico; y su influencia, copernicana en nuestra sociedad. Los avances en esta materia se producen a un ritmo tan fulgurante que son imposibles de alcanzar por el derecho, y más todavía, entre los profesionales del mundo jurídico, de larga tradición y arraigadas convicciones –en palabras de HERNÁNDEZ-GIL: “*Los civilistas, quizás los juristas en general, estamos*

¹ Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: “Indicadores del uso de las TIC en España y en Europa. Año 2016”. Páginas 15 a 19. Consultado en línea por última vez el 1 de mayo de 2018. Disponible en: http://blog.educalab.es/intef/wp-content/uploads/sites/4/2016/11/2016_1128-Indicadores_TIC_2016_INTEF.pdf.

² Comisión Europea: “Informe sobre los avances digitales en Europa 2017”, en el marco de la estrategia del mercado único digital (impulso clave desde el punto de vista legislativo, al que dedicaremos un capítulo completo), siguiendo el Índice de la Economía y la Sociedad Digitales. Consultado en línea por última vez el 1 de mayo de 2018. Disponible en: http://ec.europa.eu/newsroom/document.cfm?doc_id=44338.

poco acostumbrados a los cambios significativos en nuestra disciplina”³. Nos encontramos ante una nueva realidad, la de los llamados *millennials* del siglo XXI. Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que cada año alcanzan la mayoría de edad ciudadanos que han crecido con estas tecnologías digitales como base de su vida cotidiana y desarrollo personal, lectivo, laboral o social. Son el futuro de nuestra sociedad. El derecho tiene que servir para dar respuestas compatibles con el progreso tecnológico.

Una premisa está clara: no existen motivos para pensar que este nuevo medio digital se trate de un mundo aparte, desconectado del derecho. Racionalmente, deberemos interpretar nuestro ordenamiento jurídico, para garantizar la vigencia de nuestros derechos e instituciones clásicos, elaborados y perfeccionados a lo largo de siglos de evolución en nuestra tradición jurídica, de modo que salvaguarden en el medio digital los mismos bienes dignos de protección que ordenan nuestra pacífica convivencia en la realidad física. Sin perjuicio de lo anterior, el ecosistema digital ofrece posibilidades que son inverosímiles o, incluso, imposibles en la realidad física, como la ubicuidad de “la nube” o la transmisión inmediata de información. Por tanto, el objetivo es encontrar una configuración que permita explotar las ventajas y el progreso que trae consigo esta tecnología, pero que a la vez respete, como no podría ser de manera, los órdenes más elementales de nuestra convivencia, en particular de derecho civil y de derecho constitucional.

Muchos son los aspectos que quedan por regular en el ecosistema digital. En este trabajo vamos a centrarnos en uno de ellos que consideramos importante: el patrimonio que se adquiere en línea, y cómo se realiza la vieja institución de la propiedad en el mundo digital. No olvidemos la importancia que la propiedad ha desempeñado a lo largo de la historia del hombre. En palabras de DÍEZ-PICAZO y GULLÓN: *“el señorío del hombre sobre las cosas es una de las claves de la historia de la humanidad. La apetencia de poder, el apetito de dominación es uno de los motores de la historia del hombre sobre la tierra y de sus evoluciones. La lucha entre los que tienen y los que aspiran a tener que subyace en el fondo de todas las ideologías (...) es algo obvio que no necesita ningún comentario.”*⁴

Una de las principales paradojas que se presenta a la hora de abordar esta temática, es la abismal diferencia en las cifras que manejan las partes implicadas: industrias creativas y digitales de un lado, y consumidores y usuarios de otro. Para estos últimos, una inmensa mayoría de las transacciones con objeto digital tienen valores ínfimos, que oscilan entre los 0’29 céntimos –aplicaciones para smartphones, *add-ons* para programas, complementos para videojuegos–, hasta cantidades que raramente superan los 10 euros

³ HERNÁNDEZ-GIL ÁLVAREZ CIENFUEGOS, Antonio: “La propiedad en el ordenamiento constitucional”, *Cuadernos de Derecho Judicial*, Nº 9, 1994. Página 1. Consultado en línea por última vez el 3 de julio de 2018. Disponible en: <http://ppje.poderjudicialchiapas.gob.mx/pdfs/1994-10.pdf>.

⁴ DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, Luis; GULLÓN BALLESTEROS, Antonio: *“Instituciones de Derecho Civil”*, Vol. II (derechos reales), Tecnos, Madrid, 1995. Página 114.

–software, películas, álbumes musicales, libros electrónicos, etc.–. Este tipo de operaciones reciben la denominación de “microtransacciones”⁵. Como es lógico, el ciudadano medio ha reparado poco en las mismas, habida cuenta que nos referimos a cuantías aparentemente exiguas. Mucho menos, se plantea luchar, litigar, conocer o defender los derechos que puedan asistirle como consecuencia de dichas operaciones. Pero compra a compra, transacción a transacción, el consumidor acaba por realizar una multitud de desplazamientos patrimoniales, en los que adquiere servicios o bienes digitales, que suponen cantidades cada vez más crecientes. Este modelo tiene mayor impacto si cabe en los nativos digitales⁶, que desde su minoría de edad comienzan a realizar transacciones en línea por estas bajas cuantías pero que se acaba acumulando, con el paso de los años, en cientos o miles de euros.

Sin embargo, la otra parte implicada, es decir, las industrias creativas y digitales, presentan unas cifras de negocio de miles de millones de euros. Así, la industria del cine, 33.105 millones de dólares en el año 2017⁷; la musical, 19.100 millones de dólares⁸; la de los videojuegos 119.600 millones de dólares, siendo más pujante que las dos anteriores combinadas⁹ (hito que también se produce en España¹⁰); o, la editorial, con 122.000 millones de dólares¹¹. De igual modo, empresas eminentemente digitales como Microsoft, Apple, Google o Facebook, presentan cifras mil millonarias, cuyo valor combinado

⁵ DÁVILA MURO, Jorge; y LÓPEZ MUÑOZ, Javier: “Sistemas electrónicos de micropago”, *Revista de Contratación Electrónica*, Nº 22, 2001. Páginas 3 a 22. En la página 3 se realiza una sucinta introducción (traducción propia): “(...) *el descenso de los precios y el incremento en la capacidad de procesamiento de los ordenadores, así como los avances en las tecnologías de comunicación y la progresión en los sistemas de transferencia de valores ha culminado en la realización de pagos a través de las redes de ordenadores, dando lugar a los denominados sistemas electrónicos de pago*”. Ya en los albores del siglo XXI, se estableció que el coste típico para hablar de microtransacciones era de un tope de 10 dólares: “*La terminología para estos sistemas no está aún clara, y las definiciones están aún en el aire. Algunos especialistas prefieren reservar el término micropago para transacciones entre el equivalente a 10 centavos y 10 dólares, reservando el término picopago para valores menores al equivalente de 10 centavos. Esta distinción no es totalmente aceptada, y otros especialistas en la materia consideran que micropagos es todo aquello por debajo de 10 dólares.*”

⁶ Nótese que la franja entre los 18 y los 24 años se muestra ya proclive a afrontar este tipo de pagos de baja cuantía. Vid. ARTZ, Brian; y KITCHEOS, Alex: “Microtransactions: A Study of Consumer Behavior and Virtual Goods/Services Among Students at Linköping University in Sweden”, *Kandidatuppsats i Företagsekonomi*, llevado a cabo por la Universidad de Linköping, Suecia, bajo la supervisión de la Dra. Donna WIENCEK, 2016

⁷ https://elpais.com/cultura/2018/01/02/actualidad/1514912900_970002.html

⁸ Datos facilitados por la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI por sus siglas en inglés: International Federation of the Phonographic Industry) en su Informe “Global Music Report 2019”. Consultado en línea por última vez el 11 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.ifpi.org/news/IFPI-GLOBAL-MUSIC-REPORT-2019>

⁹ Informe de la consultora especializada ‘Super Data’: <https://www.superdataresearch.com/market-data/market-brief-year-in-review/>

¹⁰ <http://www.eleconomista.es/tecnologia-videojuegos/noticias/7608246/06/16/Los-videojuegos-facturan-mas-de-mil-millones-de-euros-en-Espana-en-2015.html>

¹¹ Informe “Bookmap”, publicado por la consultora Ruediger Wischenbart. Dicho informe puede consultarse parcialmente en línea en: <http://www.wischenbart.com/page-59>

supera los 3 billones de dólares –solo Apple está valorada en 870.000 millones de dólares–¹².

A nivel económico, hemos asistido a la creación de toda una nueva forma de negocio que coexiste con el negocio tradicional: la venta de productos en línea. Muchos de estos productos son iguales a los que podemos encontrar en tiendas cotidianas: ropa, calzado, alimentación, complementos, etc. Pero, además de estos productos, también se ofrecen otro tipo de bienes en formato digital, normalmente de índole cultural, y cuya naturaleza brota del intelecto del ser humano, tales como libros, álbumes musicales, películas o videojuegos, colocando la aportación económica total de la propiedad intelectual al PIB nacional por encima del 3'3% del mismo, de acuerdo con las cifras oficiales ofrecidas por el Anuario de Estadísticas Culturales realizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Subdirección General de Estadística y Estudios de la Secretaría General Técnica¹³. Para comprender esta magnitud, pueden ponerse en contexto las citadas cifras con los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística en el informe “España en cifras 2019”, pudiendo observarse que la aportación al PIB de las actividades económicas relacionadas con la propiedad intelectual se sitúa por encima del sector de la agricultura, ganadería y pesca (2'6% del PIB, dato correspondientes a 2018¹⁴). Se trata, por consiguiente, de una industria madura, consolidada y con un enorme potencial económico.

Sin entrar en profundidad en las cifras, hecho sobre el que tendremos ocasión de ahondar en el momento y lugar oportunos, este dato nos permite aseverar que nos encontramos ante una actividad económica de enorme relevancia social. Efectivamente, los consumidores y usuarios se sienten atraídos por los productos de esta naturaleza cultural, y existe un mercado maduro donde oferta y demanda convergen para dinamizar una actividad comercial creciente.

No cabe duda, por tanto, de la relevancia industrial de este sector. Pero, como no podría ser de otra forma, son los ciudadanos con su consumo –con una subida interanual del 4'4%¹⁵– los que han dotado a este sector de la importancia económica que hoy ostenta, y que emplea a más de 687.200 personas solo en España –con un incremento interanual en el último año del 4'7%¹⁶–. Son la otra cara de la moneda, y en este estudio se pretende analizar la posición que ostentan después de llevar a cabo los negocios jurídicos propios

¹² <https://money.cnn.com/2017/10/31/investing/apple-google-alphabet-microsoft-amazon-facebook-tech/index.html>

¹³ Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría General; Subdirección General de Estadística y Estudios: Anuario de Estadísticas Culturales 2018. Consultado en línea por última vez el 6 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/anuario-de-estadisticas-culturales-2018/cultura-sociedad-estadisticas/21521C>. Página 42.

¹⁴ Instituto Nacional de Economía. Informe “España en cifras 2019”. Consultado en línea por última vez el 6 de noviembre de 2019. Disponible en https://www.ine.es/prodyser/espa_cifras/2019/index.html

¹⁵ *Ibidem*, página 18.

¹⁶ MECD, Anuario de Estadísticas Culturales 2018, ob. cit., página 57.

del ecosistema digital: suscripciones en línea, música bajo demanda, *software as a service*, alquiler, compraventa de contenidos, etc., siendo este último el paradigma de ellos y el protagonista del trabajo. De igual modo, y a su vez, cabe preguntarse: ¿en qué posición y qué derechos asisten a los consumidores? Uno de los objetivos de este trabajo es aunar los derechos de unos y otros, en esa aparente colisión de intereses y derechos, y que, en nuestra opinión, cabe cohonestar de forma equilibrada.

Por tanto, podemos adelantar desde este momento que el patrimonio digital: una figura que se construye desde hace años en la sombra. Debido a las cuantías económicas referenciadas, unido al velo de desconocimiento técnico que se cierne sobre términos como “la nube”, “sistema operativo”, y la extraordinaria complejidad de los sistemas de licencias y términos y condiciones como contratos de adhesión puros, no negociables, todo ello presente en el contexto cotidiano de la idiosincrasia digital, la mayoría de la sociedad no ha reparado en estas operaciones. Sin embargo, desde hace años –cuando abrieron su primera cuenta de correo o en una red social en internet, cuando compraron su primer *smartphone*, cuando adquirieron sus primeros contenidos en línea– vienen realizando una serie de operaciones jurídicas en línea que son, en buena lógica, perfectamente calificables desde el derecho civil.

En este trabajo se defiende que todas esas transacciones, todas esas operaciones jurídicas, se rigen por el derecho ordinario y, sin embargo, se encuentran en la penumbra. Entendemos que cuando se produzcan negocios jurídicos de compraventa de contenidos digitales en línea, no podrá privarse a los legítimos adquirentes –consumidores y usuarios–, no solo de los derechos que les asistan, sino de todas las figuras ordinarias de derecho civil clásico, instaladas y en vigor en nuestra sociedad occidental desde largo tiempo, y que sí funcionan con normalidad cuando los ejemplares adquiridos son físicos. En esta línea, nos preguntamos: ¿por qué no pueden llevar a cabo la enajenación de sus ejemplares digitales como sí harían con los físicos? ¿Por qué se plantean dudas sobre el derecho a la herencia sobre los mismos? ¿Por qué deberían escapar al régimen económico matrimonial de la sociedad de gananciales? Estas y otras cuestiones de derecho civil no tendrían lugar en el medio físico tradicional: ¿por qué el medio digital no debe estar sometido a las instituciones de derecho civil y el físico sí? Creemos que no hay motivos que permitan argumentar que el medio digital debe escapar del ordenamiento civil. Durante este trabajo trataremos de conectar la nueva realidad digital con los fundamentos clásicos del derecho civil.

II. La propiedad intelectual.

¿Cuál es verdaderamente la finalidad de la propiedad intelectual? ¿Para qué sirve? De un lado, seguramente la manifestación que mayor preponderancia ha obtenido a lo largo de los siglos, en contexto de globalización y mercantilización –como demuestra la génesis del Convenio de Berna–, es la noción de propiedad. En esa visión se observa la obra del

intelecto como un proceso que demanda una inversión en tiempo y/o en dinero, y que exige al autor un esfuerzo laborioso, que culminará en su fruto: la obra. Como consecuencia, el autor será dueño de la misma.

Por otro lado, ocurre que el objeto que se está protegiendo son las obras artísticas, científicas y literarias, que constituyen una manifestación de la genialidad y la creatividad únicas del ser humano. Al proteger el conocimiento y las artes, nos encontramos ante una materia clave, dado que conecta con nuestra esencia humana. La expresión artística y literaria nació mucho antes que el derecho de autor, y su transmisión y conocimiento sirvió durante milenios –mucho antes del Estatuto de la Reina Ana– para aupar al hombre hasta su estado de desarrollo actual. El ser humano construyó catedrales, presas y puentes, antes de que naciera la propiedad intelectual. Pero también compuso la *Ilíada* y la *Odisea*, *El Quijote*, *Hamlet*, el himno hurriano, el canto gregoriano, las misas musicales de Tomás Luis de Vitoria, la escultura de Augusto de Prima Porta, *Il Zuccone*, la *Gioconda* o *La Última Cena*, por puro genio, sin necesidad de una propiedad intelectual que lo incentivase¹⁷. Es evidente que no hace falta derecho de autor para proteger o promocionar el espíritu creativo inherente al ser humano: la creación y disfrute cultural forman parte de nuestra propia esencia.

Por tanto, si tenemos que encontrar una razón de ser para que exista la propiedad intelectual, en realidad solo responde al primer paradigma. No solo por los motivos obvios ya expuestos, sino porque, en pleno siglo XXI, puede observarse esa misma manifestación con la cantidad de contenido abierto que se produce.

En otras palabras: el argumento de que la propiedad intelectual protege o fomenta la cultura, está, cuanto menos, distorsionado, si no retorcido, hacia una visión mercantilista: los autores reciben un porcentaje minoritario de cada venta de su trabajo, y las editoriales, discográficas y grandes sellos de propiedad intelectual atesoran grandes carteras de activos que son vistos como una mera inversión, que debe recibir la protección del ordenamiento jurídico. Se trata de un fin absolutamente deseable, eso es obvio. Pero, con ello, se desenfoca el origen de la protección: el autor.

Todo ello conduce a una asociación efugiosa: gracias a la protección de la propiedad intelectual, se está protegiendo la cultura. Consideramos que termina por distorsionarse el objetivo real: la protección a las obras del ingenio termina por ser un fin en sí mismo,

¹⁷ La necesidad primigenia de que el autor pudiese escapar del mecenazgo y poder vivir de su obra –sin negar la existencia o importancia de dicha realidad económica– es débil. Con y sin propiedad intelectual, ha habido artistas que han triunfado y fallecido con y sin mecenas, ricos y pobres. Y nunca se ha detenido la producción cultural.

en lugar de ser un medio para lograr un fin superior: la promoción e incentivo de la creación de obras artísticas, científicas y literarias.

El derecho de autor nace como necesidad a raíz de la revolución tecnológica de la imprenta, y se amolda a ese escenario tecnológico. La revolución digital es el siguiente estadio, es una evolución absoluta, un giro copernicano. Por ello, los conceptos que se construyeron en aquel escenario necesitan ser revisados y actualizados a la idiosincrasia social del siglo XXI.

La evolución tecnológica ha hecho que algunas concepciones primitivas de propiedad intelectual, creadas bajo los paradigmas de la explotación ligada necesariamente a la reproducción de ejemplares físicos, hayan devenido obsoletas a causa de tales avances técnicos. Nuevas formas de explotación y aprovechamiento que antes eran literalmente imposibles.

La explotación digital de la propiedad intelectual nos ha mostrado la viabilidad económica de modelos de negocio completamente novedosos, como los programas *freemium*¹⁸ o la monetización a través de *add-ons* y venta de bienes digitales dentro de la propia aplicación, con un vigor y pujanza que no pueden ignorarse. La venta de un ejemplar o copia de una obra ya no es el principal medio de monetización del producto del intelecto o de las obras protegidas por derecho de autor. La economía de la copia heredada de viejos paradigmas de propiedad intelectual ha sido completamente superada en el entorno digital, donde converge con otros factores como masa crítica de usuarios, suscripciones –Netflix, Spotify, Gamepass–, monetización por visitas y publicidad –Youtube–, sinergias con otras formas de explotación –Juego de Tronos, a pesar de ser la serie más pirateada año tras año¹⁹–, creación de masa crítica de usuarios –para nuevas aplicaciones o servicios, como por ejemplo, juego en línea–, modelos *freemium* que permiten compras dentro de la propia aplicación, Big Data, etc.

¹⁸ Un modelo *freemium* es aquel en el que el acceso a la aplicación o contenido digital es gratuito y abierto para todos los usuarios sin necesidad de una contraprestación directa por ello. Deriva de la fusión de dos palabras en inglés: *free* (gratuito) y *premium* (calidad superior). La monetización se obtiene a través de características avanzadas, que añaden utilidades adicionales, y que se hacen disponibles dentro de la aplicación o servicio a cambio de un precio para aquellos que deseen mejorar su experiencia u obtener funcionalidades extra:

<http://www.lavanguardia.com/tecnologia/moviles-dispositivos/20141102/54418760463/freemium-modelo-exito.html>

¹⁹ <http://www.elmundo.es/television/2018/01/03/5a4d2f9a22601d09218b456f.html>, <https://www.20minutos.es/noticia/3223581/0/juego-tronos-serie-mas-pirateada-sexto-ano-consecutivo/>, o <https://www.elperiodico.com/es/tele/20170917/juego-de-tronos-mil-millones-veces-pirateada-6281665>.

Todo lo anterior nos conduce a una conclusión: el aprovechamiento de las obras del intelecto en el medio digital supera, con creces, las previsiones de una normativa conceptualmente concebida para un paradigma tecnológico anterior, deviniendo insuficiente para comprender y configurar la realidad social, económica y jurídica de nuestro tiempo.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-128/11 (caso Oracle contra Usedsoft), de 3 de julio de 2012, supuso un antes y un después, ya que en dicha resolución el TJUE dio reconocimiento a la “equivalencia económica y funcional” existente entre las ventas realizadas en línea, y las efectuadas en la realidad física tradicional en formato físico. En efecto, como con acierto observó el Tribunal, responden a idéntico modelo: de un lado, garantizan la debida remuneración al autor por el producto de su intelecto. Del otro los compradores de un ejemplar digital, al igual que ocurría con sus equivalentes físicos, se convierten en verdaderos propietarios del mismo. No cabe denominar a tales transacciones como “contratos de licencia”, pues con ello se vulnera el efecto del agotamiento de derecho que se produce con la primera venta en suelo comunitario. De admitirse tal solución, bastaría con fijar tal denominación al contrato entre las partes, permitiendo ignorar por completo la legislación europea en materia de derecho de autor (en particular, en el caso que nos ocupa, la Directiva 2009/24/CE de programas de ordenador). Ello sería contrario no solo a la norma en sí misma, sino también a la teoría del “*nomen iuris*”, pues, como es bien sabido, los contratos son lo que son, y no lo que partes digan. Dicho de otro modo: los efectos jurídicos derivados de un contrato se rigen por su auténtica naturaleza y sustrato, no por la titulación que las partes (acertada o desacertadamente) den al mismo.

Por consiguiente, garantizada la debida protección a los intereses de los creadores de propiedad intelectual y, en particular, los económicos, debemos dirigir la mirada ahora a la otra parte de la transacción: el comprador. En concreto, en este trabajo vamos a dirigirnos hacia la figura de los consumidores y usuarios. Obsérvese que, en una sociedad occidental, con una economía basada en el principio del libre de mercado, es prácticamente imposible que una persona pueda sobrevivir sin participar en la misma. Dicho de otro modo: el ciudadano que forma parte de tal sociedad, debe participar necesariamente en el mercado para satisfacer sus necesidades, adquiriendo los bienes o servicios de acuerdo a las mismas. Por tanto, todos los ciudadanos somos, en la mayor parte de las transacciones que realizamos en el día a día a título particular, consumidores y usuarios.

III. Consumidores y usuarios.

El impulso de la normativa de consumidores y usuarios, así como un entorno favorable para los mismos, se encuentra en el mismo ADN de la Unión Europea, pues mercado y consumidores son dos caras de una misma moneda²⁰, y para un ejercicio real y efectivo del mercado único resulta imprescindible contar con la confianza de los consumidores. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea viene insistiendo sistemáticamente en la posición preminente de los consumidores y usuarios como agentes partícipes e indispensables en la Unión Europea. También lo expresa con claridad el Artículo 12 TFUE: *“Al definirse y ejecutarse otras políticas y acciones de la Unión se tendrán en cuenta las exigencias de la protección de los consumidores.”* El artículo 52.5 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que *“Las disposiciones de la presente Carta que contengan principios podrán aplicarse mediante actos legislativos y ejecutivos adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y por actos de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, en el ejercicio de sus competencias respectivas. Sólo podrán alegarse ante un órgano jurisdiccional en lo que se refiere a la interpretación y control de la legalidad de dichos actos.”* Este criterio interpretativo afecta al artículo 38 de la misma Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, relativo a los consumidores, ya que, en efecto, no se trata de un derecho fundamental puro²¹, sino de un principio general. Dicho esto, la aplicación de este principio ha venido generando, a través del derecho derivado (y ahora como criterio integrador) un ejercicio efectivo de ese alto estándar de protección que la normativa comunitaria predica respecto de quienes ostenten la condición de consumidor. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado expresamente la importancia de

²⁰ La existencia de esta conexión es una realidad palpable. A nivel legislativo, su mención conjunta, así como el elevado nivel de protección que se garantiza a los consumidores, puede encontrarse en diversos puntos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por ejemplo, en el artículo 12: *“Al definirse y ejecutarse otras políticas y acciones de la Unión se tendrán en cuenta las exigencias de la protección de los consumidores.”*

Artículo 31, sobre los objetivos de la política agraria en el mercado interior: c) *“estabilizar mercados”*; y e) *“asegurar al consumidor suministros a precios razonables”*.

Artículo 102.b), en relación a la protección del mercado único frente a prácticas de abuso de posición dominante: *“b) limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores;”*.

Artículo 114 sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, apartado 3º: *“La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.”*

²¹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Z. S. contra ERSTE Bank Hungary Zrt, (C-483/16). Sentencia de 31 de mayo de 2018 (Sala Segunda). En los párrafos 49 y 50 se garantiza un elevado nivel de protección, pero “no absoluta”, ya que debe respetar y cohonestarse con el principio de la tutela judicial efectiva.

todo lo anterior en la STJUE de 27 de marzo de 2019 (C-681/17)²², párrafo 32: “(...) Además, en las políticas de la Unión, la protección de los consumidores, que se encuentran en una posición de inferioridad con respecto a los comerciantes, por cuanto debe considerárseles menos informados, económicamente más débiles y jurídicamente menos experimentados que aquellos, está consagrada en el artículo 169 TFUE y en el artículo 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (véanse, en este sentido, las sentencias de 2 de marzo de 2017, *Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs Frankfurt am Main*, C-568/15, EU:C:2017:154, apartado 28; de 4 de octubre de 2018, *Kamenova*, C-105/17, EU:C:2018:808, apartado 34, y de 23 de enero de 2019, *Walbusch Walter Busch*, C-430/17, EU:C:2019:47, apartado 34).”

De todo lo anterior cabe concluir que, si bien el derecho de consumidores no es un derecho fundamental puro, sí que constituye un principio general que está siempre presente a la hora de interpretar los contratos. Así lo ha venido manifestado reiteradamente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea²³, quien ha llegado a declarar que la regla general debe ser la protección al consumidor, y que las excepciones deben interpretarse de forma restrictiva. Así, la STJUE de 10 de septiembre de 2014 (C-34/13, párrafo 77)²⁴: “Conviene recordar que, atendiendo al objetivo de la Directiva, que es la protección de los consumidores contra las cláusulas abusivas insertadas en los contratos concluidos por los profesionales con estos últimos, dicha excepción, al igual que todas, es de interpretación estricta”; la STJUE de 27 de marzo de 2019 (C-681/17)²⁵: “A este respecto, el artículo 16, letra e), de la Directiva 2011/83, que constituye una excepción al derecho de desistimiento es, como disposición del Derecho de la Unión que limita los derechos otorgados a efectos de protección, de interpretación estricta”, todo ello al objeto de garantizar un elevado nivel de protección a los consumidores –STJUE de 16 de junio de 2011 (casos acumulados C-65/09 y C-87/09)²⁶–. No obstante lo anterior, la

²² Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Slewo — schlafen leben wohnen GmbH contra Sascha Ledowski*, (C-681/17). Sentencia de 27 de marzo de 2019 (Sala Sexta).

²³ “3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con los Tratados:

a) sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas;

b) con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones;

c) en los demás casos previstos por los Tratados.”

²⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Monika Kušionová contra SMART Capital, a.s.*, (C-34/13). Sentencia de 10 de septiembre de 2014 (Sala Tercera).

²⁵ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Slewo — schlafen leben wohnen GmbH contra Sascha Ledowski*, (C-681/17). Sentencia de 27 de marzo de 2019 (Sala Sexta).

²⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Gebr. Weber GmbH contra Jürgen Wittmer* (C-65/09) y *Ingrid Putz contra Medianess Electronics GmbH* (C-87/09). Casos acumulados. Sentencia de 16 de junio de 2011 (Sala Primera). Párrafos 3, 29, 55, 65 y 76.

resolución por antonomasia, la que ha sentado un precedente de incalculable valor, ha sido la STJUE de 21 de diciembre de 2016, por la que se declara la nulidad de las cláusulas suelo²⁷, siendo la sentencia que ha corroborado la verdadera fortaleza del tan citado “elevado nivel de protección” que la legislación comunitaria confiere a los consumidores y usuarios.

Por consiguiente, parece que nos encontramos ante uno de los principales pilares normativos establecidos desde la Unión Europea. Obsérvese, en tal sentido, que la sumisión a condiciones de la contratación impuestas bajo la expuesta situación de puede presentar situaciones de desequilibrio entre los consumidores y los agentes de internet. Se trata de un ejercicio de fuerza que, cabría afirmar, no es compatible con el elevado estándar de protección al consumidor y exige la normativa comunitaria. Esta situación se agrava todavía más con una práctica habitual en el entorno en línea: la modificación de las condiciones que rigen entre un operador del medio digital y un consumidor. Dicho de otro modo: grandes corporaciones como Apple, Microsoft, Google, Sony o Facebook tienen la facultad de proponer una novación de las condiciones generales de la contratación cada vez que lo deseen. Sin embargo, el consumidor y usuario, no solo no tiene dicha capacidad, sino que, incluso, se ve en una posición de mayor debilidad, ya que no tiene alternativa: o aceptación pura y simple del nuevo clausulado, sin capacidad alguna de oposición al mismo, o automáticamente se ve expulsado del servicio. La exposición a dicha dicotomía ha sido formulada como “consentimiento forzado” por Maximilian Schrems, quien sostiene que dicho consentimiento no es libre, pues el usuario se encuentra ante una disyuntiva insalvable: si no acepta lo que le venga impuesto por la parte fuerte del contrato, perderá lo que tenga en dicha cuenta. Cuando se produce dicha desconexión e, incluso, eliminación de contenido, máxime cuando se produjo un negocio de compraventa, se está produciendo lo que aquí hemos llamado fenómeno del “naúfrago digital”, y que consideramos completamente contrario no solo al elevado nivel de protección que el ordenamiento jurídico dispensa a los consumidores y usuarios como colectivo, sino, también, a cuestiones elementales de derecho civil (facultades de dominio). Dicha destrucción de lo adquirido, o la imposibilidad de acceder a sus propios bienes –ya que los obtuvo mediante compraventa, negocio jurídico que por esencia transmite el dominio de la cosa–, contraviene el artículo 349 CC: *“Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este*

²⁷ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Francisco Gutiérrez Naranjo vs. Cajasur Banco, S.A.U. (asunto C-154/15); Ana María Palacios Martínez vs. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) (asunto C-307/15); y Banco Popular Español, S.A., vs. Emilio Irlés López, Teresa Torres Andreu (asunto C-308/15). Casos acumulados. Sentencia de 21 de diciembre de 2016 (Gran Sala).

requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado.” Asimismo, también es contrario al artículo 33.3 CE y al 17.1 CDFUE. Consideramos que tal solución supone un abuso de derecho o un ejercicio antisocial del mismo prescrito por el artículo 7 del Código Civil por parte de los operadores, además de ser contrario a los derechos esenciales de los consumidores, irrenunciables, en particular, el derecho a la protección de sus derechos económicos, en aplicación de los artículos 8.b) y 10 TRLGDCU 1/2007.

Existe una solución se técnicamente viable que permite mitigar un poco los efectos de la unilateralidad de los contratos, dotando al consumidor de la capacidad de influir en las condiciones del mismo, y que puedan volver a negociarse individualmente, al menos de forma parcial. Gracias a la tecnología digital, ahora sí pueden configurarse y tratarse personalmente los contratos, superando así el modelo anterior, físico, basado en papel, que hacía lógica y materialmente imposible registrar y regular de forma personalizada cada relación individual con el consumidor. El acceso a la sociedad digital del Siglo XXI pasa necesariamente por la aceptación de los términos y condiciones que se redactan unilateralmente por los creadores de aplicaciones y servicios digitales. Este es un hecho público y notorio. El individuo tiene dos opciones. O rechazarlos, y quedarse gravemente aislado del progreso social. O aceptarlos, para lo que será indiferente que sean leídos o no, porque no podrán manifestar sus objeciones ni se les propone alternativa. Ahora bien, ¿hasta qué punto tienen fuerza vinculante dichas cláusulas en caso de conflicto? Consideramos que, en base a los argumentos expuestos, existen fundamentos jurídicos para que la interpretación de estos contratos, en caso de controversia, pueda ser moderada en sede judicial, debido a una cierta falta de transparencia y claridad, desequilibrios importantes entre las obligaciones de las partes, y la obtención de un consentimiento que puede venir mediatizado por estas circunstancias o, en su caso, por el riesgo de perder el contenido que el usuario tenga en un determinado servicio de internet.

La teoría de la contratación 3.0 TEC, basada en los principios de transparencia, equilibrio y consentimiento amparados y recogidos por la normativa sectorial tanto comunitaria como nacional, no resolverá por sí sola todos los problemas, pero es un sistema útil, de carácter profiláctico, que favorecerá el equilibrio entre las partes, la adopción de decisiones mejor informadas y, con ello, el bien jurídico perseguido: la protección al consumidor.

Desde este instante, a medida que las personas comienzan a atesorar posesiones, tiempo y esfuerzo invertido en bienes digitales –que comienzan desde la infancia y la juventud, es decir, por menores de edad, con las implicaciones que conlleva en materia de capacidad contractual–, como adquisiciones de música (iTunes), dedicación (Youtubers),

construcción de proyectos comunes (Minecraft, o proyectos de código abierto como GNU Linux), bibliotecas digitales, etc. empezaremos a ser conscientes del valor que dichos bienes tienen. A su vez, ante la ausencia de una protección fuerte, los consumidores y usuarios se encontrarán en una posición más precaria si cabe que la actual ante los abusos contractuales que podrían cometerse por parte de los proveedores. Así, si estos deciden cambiar los términos y condiciones, y el usuario ya no se muestra conforme con ellos, se encontrará con que su acceso será vetado a tales servicios, y con ello, perdidos aquellos bienes adquiridos, el tiempo invertido, o los proyectos iniciados. De igual modo, a medida que se produzca la transición tecnológica hacia los productos en formato digital –libros, películas, música, juegos, software–, en detrimento del formato físico tradicional, más importancia cobrará el respeto a los derechos de los consumidores y usuarios y la sumisión a condiciones generales y contratos de adhesión como los aquí caracterizados. En definitiva, el progreso tecnológico no debe conllevar una regresión de derechos o, de lo contrario, no será verdadero progreso.

Todo lo expuesto es un problema que hoy en día no se concibe en su verdadera magnitud. Empiezan a vislumbrarse algunos síntomas, como las primeras noticias sobre usuarios de Facebook que no están de acuerdo con las nuevas condiciones que, aprovechando la entrada en vigor del RGPD, han sido impuestas unilateralmente por esta compañía²⁸ –escenario base del expuesto “consentimiento forzado”–. Los verdaderos efectos se revelarán en el futuro, una vez los usuarios acumulen años de actividad y compras en determinados servicios y se vean expuestos a dicha dicotomía, además de forma recurrente en el tiempo, cada vez que el agente de internet –parte fuerte del contrato– trate de llevar a cabo una novación de las condiciones del contrato con el consumidor.

Por ello, lo que se está proponiendo, es que, aprovechando la flexibilidad y ventajas que permite la tecnología digital, pueda dotarse al usuario de una capacidad de decisión, una válvula que permita regular la presión que supone la aceptación pura y simple de un clausulado impuesto y a disposición para cambio por una de las partes –el empresario, en terminología de consumidores y usuarios–.

Lógicamente, se trata de un problema que se extiende a toda la sociedad de la información y a todos los consumidores que forman parte de la misma, es decir, cientos de millones de ciudadanos europeos, menores incluidos. Por este motivo se requiere acción política y legislativa a nivel comunitario para subsanar este problema.

²⁸ <https://www.businessinsider.es/gdpr-facebook-google-enfrentan-primeras-denuncias-consentimiento-forzado-254588>

IV. Unión Europea: desarrollos legislativos aplicables a través de la estrategia del Mercado Único Digital.

Durante la década de 2010, el legislador comunitario ha venido desarrollando la estrategia del Mercado Único Digital, a través de la publicación de multitud de normas (Directivas y Reglamentos) y otro tipo de trabajos (Comunicaciones, Decisiones, Resoluciones) destinados a abordar el cambiante y cada vez más importante ecosistema digital, de acuerdo con los principios de la Unión Europea. Todo ello ha servido para dar reconocimiento legal a una serie de realidades que se encuentran ya perfectamente instauradas en nuestro día a día, como parte de la revolución digital. Todas las referencias a las nuevas realidades digitales permiten corroborar la existencia de nuevos bienes jurídicos dignos de protección que han ido obteniendo reconocimiento y positivización, como la neutralidad de la red –Reglamento (UE) 2015/2010–, la prohibición del *geoblocking* –Reglamento (UE) 2018/302–, la portabilidad de contenidos –Reglamento (UE) 2017/1128–, o la libertad de circulación de datos no personales –Reglamento UE 2018/1807–, por nombrar tan solo aquellos que han recibido un cuerpo legal propio.

En particular, en lo que interesa a este trabajo, en 2019 se publicaron dos Directivas que afectan directamente al núcleo del mismo. Se trata de dos cuerpos legales que, desde su fase de propuesta, han caminado de la mano como un binomio: Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales, y la Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE. La primera de ellas (DCSCD) se refiere específicamente a los contratos de suministro de contenidos digitales, por lo que su contenido incide de lleno en la materia de este trabajo. A su vez, la segunda (DCCVB) se refiere a la compraventa de bienes a distancia. Su interrelación viene dada no solo desde su génesis –como herederas del fracasado proyecto de CESL, su planteamiento y publicación conjunta en idénticas fechas y con números contiguos, tanto en sede de Propuesta como en su promulgación final–, sino también en el propio texto de las mismas, donde ambas se realizan múltiples y reiterados envíos para su “interpretación conjunta”. Pero uno de los elementos sin duda más relevantes de la elaboración de estas dos normas, es el cambio producido en 2017. Tras las críticas recibidas al texto de las Propuestas de 2015, que distinguía dos regímenes legales diferentes para la compraventa, según si fuese online o en la realidad física tradicional, el legislador comunitario acogió las sugerencias lanzadas por toda la doctrina europea y suprimió tal distinción: en efecto, distinguir dos regímenes jurídicos hubiera causado un gran cisma y una inseguridad jurídica notable, resultado en

una regulación ineficiente e ilógica. Esta modificación en el planteamiento de 2017 resulta vital para comprender adecuadamente estas dos Directivas: no podemos caer en distinguir diferente régimen jurídico para la compraventa de un mismo contenido, con base a si se realiza online o en la realidad física tradicional. Esto afecta de lleno a las adquisiciones de contenido en línea, a efectos del patrimonio digital.

Más allá de esta lectura sobre los principios que deben presidir la interpretación de ambas normas, lo cierto es que el contenido desarrollado por la DCSCD se encuentra profundamente enraizado en la calificación y regulación de fenómenos que se producen en el medio digital. La Directiva 2019/770 de suministro de contenidos digitales es el cuerpo legal de mayor importancia para el estudio del patrimonio digital, y su importancia radica, en parte, porque ha contribuido de forma directa a la positivización de algunos de estos bienes jurídicos dignos de protección que han nacido como producto de la revolución digital: “compatibilidad” (artículo 2.10), “funcionalidad” (artículo 2.11), “interoperabilidad” (artículo 2.12), “integración” (artículo 2.4) o, incluso, “entorno digital” (artículo 2.9), son ahora conceptos reconocidos normativamente. Además, ha incorporado importantes nociones relativas a la conformidad objetiva y subjetiva de los bienes digitales, la posibilidad de disconformidad sobrevenida en un bien digital tras una actualización, el acto de suministro en sí mismo –que funciona como una especie de *traditio digitalis*–, y la regulación de las consecuencias que se derivan de todos estos fenómenos.

Por su parte, la DCCVB arroja una lectura mucho más compleja. Podemos afirmar es que el legislador comunitario no se ha atrevido a dotar de un verdadero régimen armonizado para todo el Mercado Único Digital al fenómeno de la compraventa de contenidos digitales (artículo 3.3 DCCVB, al que a continuación nos referiremos). Ello hace a esta Directiva acreedora de una severa crítica, pues conducirá a una situación de cierta complejidad interpretativa, cuya resolución no parece estar clara. Seguirá existiendo una cierta inseguridad jurídica y una falta de armonización comunitaria, en un medio de naturaleza globalizadora, y que podría ser un excelente instrumento para alcanzar uno de los grandes logros que persigue el proyecto común europeo: difuminar las fronteras comerciales y culturales en la Unión Europea. De ello podría derivarse la causación de uno de los problemas que pretendían subsanarse con la promulgación de una Directiva: la fragmentación²⁹ del mercado único –Considerandos 6, 7 y 70–.

El artículo 3.3 parece descartar esta posibilidad: “*La presente Directiva no se aplicará a los contratos de suministro de contenidos o servicios digitales*”. Una primera lectura

²⁹ BEALE, Hugh: “El futuro del derecho contractual (...)”, ob. cit., página 18.

podiera conducir a pensar que, de plano, queda cortada la comunicación entre ambas normas. ¿Cuál es el sentido de realizar una interpretación complementaria entre sí, si el precepto descarta cualquier aplicación de la DCCVB a los contenidos digitales de la DCSCD? Ambas Directivas se entrelazan, hasta el punto de mostrar absolutas equivalencias en múltiples artículos. Por ejemplo, la DCCVB contiene una copia exacta de las definiciones de términos clave del ecosistema digital contenidas en la DCSCD: “*contenido digital*” (artículo 2.6), “*servicio digital*” (artículo 2.7), “*compatibilidad*” (artículo 2.8), “*funcionalidad*” (artículo 2.9), “*interoperabilidad*” (artículo 2.10) y “*soporte duradero*” (artículo 2.11). También contiene artículos titulados de forma idéntica y en el mismo o similar orden, como los de “conformidad de bienes” (artículo 5), “requisitos subjetivos para la conformidad” (artículo 6), “requisitos objetivos para la conformidad” (artículo 7)³⁰, “derechos de terceros” (artículo 9), o “medidas correctoras por falta de conformidad” (artículo 13). Además de esta deliberada concordancia, la DCSCD invoca expresamente la DCCVB 2019/771 en los Considerandos 20, 21 y 22. A mayor abundamiento, cuando ambas Directivas se reenvían mutuamente, no lo hacen únicamente en cuanto a los bienes con elementos digitales. De ser así, existiría una mención concreta a ello, en lugar de una llamada general a la “interpretación complementaria”. O, de haberse querido aplicar exclusivamente a tal casuística, hubiera sido tan sencillo como replicar el contenido necesario, sin necesidad de invocar a la otra norma. Resulta complejo conjugar la exclusión de aplicación del artículo 3.3 de la Directiva 2019/771, y el artículo 3.1 –aplicación a los contratos de compraventa entre un consumidor y un vendedor–; y simultáneamente dar cumplimiento a la interpretación conjunta que declaran los Considerandos 13 y 16 del mismo cuerpo legal, junto con los 20, 21 y 22 de la Directiva 2019/770. A su vez, el encaje más integral para que a la DCSCD le resulte de interpretación complementaria la DCCVB, es que debe existir la posibilidad de que el contrato de suministro de contenidos digitales –no el de servicios, por su propia naturaleza jurídica– pueda ser considerado una compraventa, aspecto expresamente permitido por el Considerando 12 DCSCD.

La solución que permite dar un encaje a este problema de fondo podría estar vinculada a una cuestión que el legislador comunitario ha dejado completamente abierta en el Considerando 21: “*Los Estados miembros también deben seguir teniendo la libertad de ampliar la aplicación de las normas de la presente Directiva a los contratos que han sido excluidos de su ámbito de aplicación, o de regular de otro modo tales contratos. (...)*”. Esta hipótesis quedaría refrendada por el revelador contenido del Considerando 12 de la DCSCD: “*La presente Directiva tampoco debe determinar la naturaleza jurídica de los*

³⁰ MARÍN LÓPEZ, Manuel Jesús: “Falta de conformidad del bien vendido y derechos del consumidor en la Directiva 2019/771/UE”, *Diario La Ley*, N° 9461, 2019. Página 2.

contratos de suministro de contenidos o servicios digitales, y la cuestión de si tales contratos constituyen, por ejemplo, un contrato de compraventa, de servicios, de alquiler o un contrato atípico, debe dejarse a la determinación del Derecho nacional.”

Por consiguiente, el Considerando 12 DSCSD y el 21 DCCVB abren la puerta a que los Estados miembros realicen una trasposición que pueda ampliar la aplicación de esta norma, incluso sobre “*los contratos que han sido excluidos de su ámbito de aplicación, o de regular de otro modo tales contratos*”, como sería el caso del contrato de compraventa. En este punto se produciría el encuentro de las dos Directivas de nuevo, dando sentido real a la reiterada vocación de que “*deben complementándose mutuamente*”, que ambas efectúan recíprocamente respecto a la otra, y que casa de forma natural con el espíritu de desarrollo conjunto desde su comienzo simultáneo como un binomio de Propuestas 2015. Pero, sobre todo, dando respuesta a una realidad innegable: el botón “comprar” que vincula a millones de consumidores y operadores en línea que, respectivamente, adquieren y que suministran contenido digital a diario.

Una vez sentado lo anterior, debemos remarcar otro de los aspectos clave de las operaciones de compraventa efectuadas en línea: el elevado nivel de protección que el ordenamiento jurídico dispensa a los consumidores. En efecto, en su condición de adquirentes, deben poder servirse para usar, disfrutar —en definitiva, facultad de goce—, administrar y disponer plenamente de sus bienes legalmente adquiridos, como manifestación de un verdadero elevado nivel de protección de sus derechos e intereses, tal y como garantiza el artículo 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en relación con el artículo 6.1 del Tratado de la Unión Europea, el propio artículo 3.3 del mismo cuerpo legal, y los artículos 4.2.f), 12, 114 y 169 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Como dijo la comisaria de Justicia y Protección del Consumidor, Věra Jourová en la Consumer Conditions Scoreboard de 2017 en Bruselas: “*Queremos asegurarnos de que todo el mundo comprende que lo que se aplica offline también se aplica online*”³¹.

Para afrontar este desafío, que no es solo jurídico, sino también divulgativo, y para garantizar el elevado nivel de protección al consumidor que informa toda la normativa relativa al Mercado Único Digital, ahora podemos acudir a toda esta serie de conceptos que, finalmente, han recibido una positivización cuya necesidad era acuciante, dado el papel cada vez más protagonista de la tecnología digital en nuestro *modus vivendi*.

³¹ Puede visualizarse la conferencia al completo en vídeo en el siguiente enlace: <http://ec.europa.eu/avservices/video/player.cfm?ref=I142133>

La existencia de un patrimonio digital, así como la formación y administración del mismo, es una manifestación más de todo este nuevo conjunto de realidades digitales que, desde el punto de vista del derecho, deberemos integrar paulatinamente en los próximos años. En ese sentido, los derechos de los consumidores y usuarios han sido el eje central en la producción legislativa relativa al mercado único digital, por lo que no deberemos perder de vista que tal planteamiento deberá presidir las interpretaciones que se hagan toda la normativa.

Conjuntamente, debe hacerse notar que el ecosistema digital no puede ser un terreno de la realidad ajeno al derecho, y a las máximas alcanzadas por nuestra sociedad occidental tras siglos de evolución cultural, social y jurídica común. Por ello, no podemos admitir en el mismo que se lleven a cabo prácticas que, en el medio físico tradicional, supondrían una regresión de derechos.

¿Por qué un consumidor tiene un derecho de desistimiento de 14 días en el mundo físico y no en el digital? ¿Por qué las bibliotecas, filmotecas o audiotecas físicas sí forman parte de su herencia, pero se generan dudas si dichos bienes son en formato digital? ¿Por ese mero hecho, se niega el derecho a la herencia de los mismos? ¿Por qué un propietario podría verse despojado de un bien legítimamente adquirido en virtud de compraventa, contraviniendo el artículo 33.3 CE? ¿Por qué no puede modificar sus bienes para obtener el goce más satisfactorio que la tecnología pueda brindarle?

Estos fenómenos discriminatorios no deben tener cabida, pues, en tal caso, el progreso tecnológico estaría aparejando una regresión en derechos. El medio digital ha traído consigo nuevas oportunidades, así como nuevos bienes jurídicos dignos de protección y nuevas formas de explotación y aprovechamiento de bienes y servicios. Todo ello supone un reto para juristas, creadores de contenido, industria cultural, legislador, y para los consumidores.

V. La propiedad en el medio digital.

Como ya expusimos con anterioridad, una de las singularidades que distinguen a los bienes digitales –entre otras muchas–, es que no pueden ser operados, disfrutados, administrados, enajenados, etc. por sí mismos, sino que requieren de un instrumento intermediario. No obstante, consideramos que nos encontramos ante un bien en los términos del artículo 333 del Código Civil, y que además –lógicamente–, se trata de un bien de naturaleza mueble a la vista de los artículos 334 y 335. Por tanto, los bytes son

bienes que se rigen por las disposiciones del Código Civil. Podemos concluir que los bienes digitales tienen una naturaleza propia, y por consiguiente tienen un *ius utendi, fruendi et disponendi* –en sentido amplio, todas las facultades inherentes a la propiedad– que ofrece tantas posibilidades como permita el dispositivo codificador-decodificador eminentemente necesario para su disfrute.

En efecto, existiendo como existían hace 30 años bienes de idéntica naturaleza digital, su aprovechamiento no era el mismo en aquel entonces, que hace 20, hace 10, u hoy día. Con ello se quiere recalcar que el uso y disfrute digital son de carácter dinámico, ya que están directamente relacionados con la capacidad técnica que los avances informáticos nos brindan a un ritmo casi inalcanzable. Las posibilidades de disfrute de los bienes digitales deberán ser de acuerdo con su naturaleza, que podrá evolucionar junto con el estado de la técnica, pero siempre incardinadas dentro del derecho de propiedad. Ello implica que debe garantizarse la normal facultad de gozar y disponer libremente de los bienes digitales, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, pues, de lo contrario, no estaremos ante una verdadera propiedad. El dinamismo de los avances tecnológicos podrá seguir brindando mayores y mejores formas de uso y disfrute, pero siempre con arreglo a las normas del ordenamiento jurídico.

A modo de conclusión, y con todas las cautelas que ya nos advertía el senador romano JAVOLENUS, hemos efectuado una propuesta de definición para los bienes digitales. En virtud de todo lo expuesto, podría afirmarse que un bien digital es todo aquel contenido que se encuentre codificado en señales binarias, y que por tanto requiere la intervención de una máquina para disfrutar o disponer del mismo. Como complemento, cabría añadir que los bienes digitales precisan de forma física para su existencia, son calificables como bienes muebles, y que no son propiedad intelectual *per se*, si bien su objeto sea susceptible de serlo y además resulten óptimos para tal finalidad. Finalmente, recordar que la naturaleza del uso y disfrute de los bienes digitales traspasa las barreras físicas tradicionales de otros bienes, y sus posibilidades de aprovechamiento se encuentran por definición vinculadas al estado de la técnica, adaptándose a las posibilidades que ésta permita.

A la vista de todo lo expuesto, podríamos teorizar que es patrimonio digital: todo aquel conjunto de bienes digitales, adquiridos originaria o derivativamente por una persona física o jurídica, cuyo objeto se encuentre codificado en señales binarias, de tal suerte que no pueda utilizarse de forma directa sin un dispositivo que transforme dichas señales digitales en analógicas, haciéndolas perceptibles por el hombre.

Con esta definición no pretende crearse una división artificial en el patrimonio, pues el patrimonio es uno, es todo el conjunto de relaciones jurídicas, derechos y obligaciones que ostenta una persona (física o jurídica). Lo que aquí se hace es aplicar el adjetivo “digital”, con las características que hemos detallado en este epígrafe, del mismo modo que se aplican otros calificativos, por ejemplo, “patrimonio inmobiliario” para referirse a la esfera compuesta por fincas rústicas, viviendas, oficinas, etc.; “patrimonio artístico”, para hacer referencia a cuadros, esculturas u otros bienes que respondan a dicha categoría; o “patrimonio ganancial”, para catalogar objetos que no son privativos y pertenecen a los esposos a través de su régimen económico matrimonial de la sociedad de gananciales. Se trata de subdivisiones operadas por la aplicación de un adjetivo sobre el sustantivo “patrimonio”, apuntando hacia una determinada parcela del mismo. Por su parte, y de igual modo, el “patrimonio digital” hace referencia a una esfera concreta del patrimonio de una persona: la conformada por los bienes digitales.

Por consiguiente, una vez sentada esta premisa, entendemos que el legítimo adquirente está obteniendo la propiedad de los ejemplares comprados en formatos digitales, de igual manera que lo haría sobre sus equivalentes en la realidad física tradicional, siguiendo tanto el planteamiento del legislador comunitario en la DCSCD y DCCVB de 2019, como el del TJUE en la sentencia del asunto C-128/11 (Oracle vs. Usedsoft). Sin embargo, los consumidores, propietarios, a quienes asisten su derecho esencial a la protección de sus intereses económicos, ven como la propiedad y el pleno uso y disfrute de los bienes digitales, de acuerdo con sus posibilidades y naturaleza, se encuentran gravemente coartados, a través del fenómeno del “náufrago digital”. Algunas manifestaciones abordadas en este trabajo incluyen el impedimento de acceso a sus cuentas de usuario donde se encuentran los bienes digitales de su propiedad, invasión de dispositivos propiedad del consumidor para la eliminación selectiva de ejemplares digitales, eliminación de contenidos legalmente adquiridos dentro de su propia cuenta en un determinado servicio online, novaciones forzosas, o pérdida sobrevenida de conformidad en el bien tras una actualización defectuosa o que frustra o empece la finalidad o disfrute que el propietario del bien digital ejercía sobre el mismo.

Además de estas trabas al *ius utendi* –entendido como uso y disfrute– connatural al ejercicio del dominio, también existen otras muy importantes al *ius disponendi*, tanto *inter vivos* como *mortis causa*. En efecto, mientras en la realidad física tradicional, no existe ningún problema en vender, legar o prestar el ejemplar de una obra protegida por derechos de autor –libro, película, álbum musical, software, videojuego–, en el medio digital esto resulta habitualmente imposible para el propietario, incurriendo no solo en la discriminación a la que hacíamos referencia, sino, además, mermando gravemente sus derechos económicos como consumidores –y, por ende, mercedores de un elevado nivel

de protección–, pues a medida que la industria transita hacia modelos de explotación digitales y se abandonan los físicos, los consumidores paulatinamente tendrán menos control sobre su patrimonio. La instauración generalizada y la imposición de licencias a través de condiciones generales de la contratación, muchas veces incurriendo en un lenguaje complejo y enrevesado, poco transparente, cláusulas desequilibradas, etc., conduce a lo que HORAN denominó “feudalismo digital”. En efecto, siguiendo a la citada autora, hemos trazado los alarmantes paralelismos que existen entre el dominio eminente y el dominio útil vigente durante el régimen feudal y las condiciones que se imponen a los consumidores en las licencias a través de estos contratos de adhesión. Consideramos que tal configuración jurídica debe ser rechazada vehementemente, toda vez que supone una regresión a un modelo radicalmente eliminado gracias a la Revolución francesa de 1789 y las sucesivas revoluciones y reformas que la siguieron en todos los países de nuestro área cultural a lo largo del siglo XIX, hasta llegar a nuestro moderno Estado Social de Derecho.

Finalmente, para terminar, hemos determinado una nueva serie de derechos y manifestaciones del legítimo uso y disfrute que tienen que asistir a los consumidores a la hora de gozar de sus bienes digitales, como el derecho a la funcionalidad a través de las figuras de la compatibilidad, interoperabilidad y la neutralidad tecnológica; el derecho a la adaptación de formatos para el libre aprovechamiento del bien digital, la conservación de funcionalidades de los bienes digitales frente a la obsolescencia programada o inducida a través de actualizaciones; el derecho de acceso a los contenidos digitales adquiridos, que debe ir de la mano junto con la facultad de oponerse al denominado “consentimiento forzado” a fin de poder evitar de forma real el efecto del “náufrago digital”; el derecho a la herencia de los bienes digitales gracias al nuevo artículo 96 LOPDGDD que instaura el denominado “testamento digital” –término que consideramos impreciso desde un punto de vista técnico-jurídico, y que parece más próximo a “disposiciones testamentarias relativas al patrimonio digital”–; o el préstamo de bienes digitales, una figura con gran tradición en la realidad física, muy dificultada en el medio digital, y que admite posibilidades de implementación que replican y se mimetizan perfectamente con las de sus equivalentes en formato tradicional.

CONCLUSIONES

I. La revolución digital ha supuesto un cambio muy significativo para nuestra sociedad. Ha influido de un modo u otro en casi cualquier aspecto de la vida cotidiana: relaciones personales, *modus vivendi*, actividades comerciales y modelos de negocio novedosos, mejorando la eficiencia de casi cualquier proceso, introduciendo nuevas habilidades laborales o formas de llevar a cabo el trabajo –videoconferencia, trabajo en remoto–, globalización, comunicaciones –redes sociales, mensajería instantánea–, contratación electrónica, firma digital, ocio en línea, etc. Ello tiene su reflejo en cuestiones esenciales para el tejido social y jurídico –propiedad privada, herencia, goce y disposición sobre los bienes, obligaciones y contratos, condiciones generales de la contratación, mercado y competencia, consumidores y usuarios, etc.–, dando vida a nuevos bienes jurídicos dignos de protección –interoperabilidad, neutralidad tecnológica, nuevas formas de goce, derecho al olvido, portabilidad de contenidos, etc.–. Quizá ahora más que en cualquier otro momento, cobra relevancia la válvula de autorregulación que nos brinda el artículo 3 CC, a fin de poder adaptar la aplicación de las normas a todos estos cambios, pues permite interpretarlas conforme a “*la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas*”. El derecho evoluciona junto con la sociedad. Esa evolución sigue una larga tradición jurídica, y ni internet ni el ecosistema digital son completamente ajenos a ella, como nos recuerda el art. 79 LOPDGDD.

II. Todo ello resulta relevante desde una óptica de derecho civil, muy especialmente, a la hora de observar y analizar los efectos jurídicos que se producen ante una actividad que es totalmente cotidiana, pero que puede pasar muchas veces desapercibida: la compraventa de contenidos digitales, infravalorada y empequeñecida, en parte, bajo la apariencia de microtransacciones. La cuantía de estas operaciones es tan exigua que, por sí solas, no se repara en ellas a título individual. Pero cuando se observa el fenómeno con una perspectiva global, la suma de ellas constituye una fuente de negocio de decenas de millones de euros anuales para las industrias culturales –música, audiovisual, literatura, software, videojuegos, etc.– a nivel mundial. Así, la propiedad intelectual ha experimentado un cambio de una magnitud similar a la que produjo, en su momento, la invención de la imprenta de tipos móviles de Gutenberg, permitiendo obtener

reproducciones mucho más rápido y mucho más baratas. Pero, ahora, la tecnología permite efectuar en el medio digital reproducciones de una obra con un coste marginal que tiende a cero, ya que apenas precisa sostener los costes que exige la creación y distribución de ejemplares físicos: materiales, industria, almacenamiento, transporte, trabajadores, locales y personal para su venta, etc. Asimismo, las obras obtienen unas posibilidades de explotación imposibles anteriormente, de tal forma que la compraventa de ejemplares físicos no es ya la principal vía de remuneración al autor ni de recompensa al talento. Continuará siendo importante, pero ahora y en el futuro compartirá relevancia con todo un abanico de formas de explotación y monetización del talento: alquileres, suscripciones, modelos *freemium*, *streaming*, *free-2-play*, creación de masa crítica de usuarios, monetización a través de anuncios, a cambio de datos, etc.

III. La gran diferencia es que los modelos apenas citados no producen transferencia de la propiedad –no generan agotamiento de derecho–; pero la compraventa, por su propia naturaleza jurídica, es un contrato que sí debe transmitir la propiedad del ejemplar, también en el medio digital. Así lo declaró el TJUE en la sentencia del asunto C-128/11 Oracle vs. Usedsoft. Aquella resolución pionera se refirió únicamente a programas de ordenador, que, a pesar de ser un tipo de obra protegida por el derecho de autor, goza de su propia *lex specialis* –Directiva 2009/24/CE–. No obstante, consideramos que el mismo principio sobre el que se basa dicha resolución –equivalencia funcional y económica en el medio digital con las compraventas en medios físicos tradicionales– es aplicable al resto de obras protegidas por derecho de autor –Directiva 2001/29/CE– que se comercializan en línea –música, películas, libros, etc.–, toda vez que los programas de ordenador se encuentran asimilados a las obras literarias, tal y como establecen los artículos 4 y 3 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), suscrito por la Unión Europea como entidad de derecho supranacional mediante Decisión 2000/278/CE del Consejo, de 16 de marzo de 2000; y, por remisión directa y expresa de estos, al artículo 2 del Convenio de Berna, recibiendo todas ellas idéntica consideración a efectos de derecho de autor. Por consiguiente, consideramos que la adquisición de este tipo de obras en el medio digital también debería verse sujeta al agotamiento de derecho, transmitiendo la propiedad del ejemplar al legítimo adquirente, de forma equivalente a como ocurre en la realidad física tradicional.

IV. Este tipo de transacciones efectuadas en línea se extenderán ya a lo largo de toda nuestra vida e, incluso, para todos los ciudadanos del presente y del futuro, en muchas ocasiones comenzarán desde la infancia y adolescencia. En efecto, de acuerdo con la realidad social de nuestro tiempo, el consumo de contenidos digitales y la participación en el mundo online forman parte indispensable del ocio y desarrollo personal de los jóvenes. Música, literatura, videojuegos, contenidos audiovisuales, software, redes

sociales, almacenamiento en la nube, etc. La paulatina adquisición a lo largo de la vida de contenidos digitales –al igual que cualquier otro tipo de bienes físicos– dará lugar a una parte de nuestro patrimonio: el patrimonio digital, que los menores comenzarán a construir durante su infancia. Al contrario de lo que ocurría anteriormente para acceder a este tipo de obras, que son parte no solo del libre desarrollo de su personalidad, sino, también, propias de su capacidad de obrar y económica, los menores ahora deben aceptar todo tipo de clausulados, licencias, y condiciones generales de la contratación, pudiendo presentar faltas de transparencia, lenguaje extremadamente complejo, cláusulas desequilibradas o abusivas, etc., donde, antes, tan solo se producía una sencilla transacción de compraventa. Consideramos que esta senda tecnológica y jurídica es contraria a la evolución experimentada en los países de nuestro ámbito cultural, donde el interés superior del menor es un bien digno de protección prioritaria para el ordenamiento jurídico. Por tanto, también desde la perspectiva de los menores, es necesario garantizar que los efectos de una compraventa en el medio digital son los mismos que en la realidad física tradicional, sin perjuicio de que puedan existir otro tipo de negocios jurídicos alternativos, que permitan una rica y amplia explotación de la propiedad intelectual a sus creadores.

V. Es primordial que la ley garantice un elevado nivel de protección a los autores, a fin de promover la remuneración al producto del intelecto y de incentivar la creación artística, científica y literaria, pues es la base de la sociedad del conocimiento. Afortunadamente, la revolución digital ha sido una influencia positiva ya que, ahora, los autores pueden monetizar sus obras y sus esfuerzos creativos más allá de la venta de reproducciones, de acuerdo con los modelos apenas mencionados. Pero la compraventa en el medio digital continuará siendo protagonista de toda esta rama de la actividad económica, toda vez que el hombre presenta, de forma natural, un “apetito de poder y dominación”, que se verifica con la adquisición de la propiedad sobre sus bienes y la creación de un patrimonio. Por ello, consideramos que resulta importante observar toda una serie de consecuencias que se producen cuando un comprador –que se convierte, a ojos de la ley, en consumidor y usuario– realiza este negocio jurídico a través del conocido botón de “cómpralo ya” o “comprar”.

VI. Cuando se realice el negocio jurídico de compraventa en suelo comunitario, el efecto generado será una transferencia de la propiedad (STJUE C-128/11), pues las ventas en el medio online presentan, de *facto*, una clara equivalencia funcional y económica con las ventas tradicionales. El *nomen iuris* o calificación del contrato no resulta vinculante, pues los contratos son lo que son, y no lo que las partes digan, máxime cuando está impuesto por la parte fuerte del mismo –licenciatarios, detentadores y comercializadores de la propiedad intelectual de la que se trate–. Por consiguiente, también el medio digital, el

ejemplar adquirido pasa a ser propiedad del legítimo adquirente, sin que sea relevante el formato del mismo, o que la obra tenga que ser entregada en un soporte tipo CD o DVD, pues tanto la explotación de la obra como los efectos producidos son esencialmente idénticos a los de una compraventa tradicional. Sin embargo, en rigor, jurídicamente no cabe realizar una expansión analógica de la interpretación del TJUE sobre otras obras más allá que los programas de ordenador, ya que ello sería contrario al vigente tenor literal del artículo 3.3 y el Considerando 29 de la Directiva 2001/29/CE. En este sentido, entendemos que el problema reside en el planteamiento normativo. Dicho de otro modo: la interpretación del TJUE es la más acorde a la realidad tecnológica y social actual; mientras que el planteamiento de las normas ha devenido obsoleto por la eclosión de internet y la enorme evolución experimentada en las últimas dos décadas. A día de hoy, existen estrechas y evidentes similitudes para la comercialización y exposición en el medio digital de todas las obras protegidas por derecho de autor. Obsérvese que se ofrecen y pueden contratarse en el medio digital de forma similar, se comercializan por canales idénticos –en internet a través de webs, apps, accesibles igualmente por dispositivos compatibles– o incluso por los mismos canales –páginas web, iTunes, Google Play, Amazon–, se presentan a los usuarios en una misma interfaz y de forma equivalente, etc, observándose por igual en las nuevas formas de comercialización, tanto en *software* como en el resto de obras del intelecto.

VII. Un análisis en profundidad de la citada STJUE C-128/11 permite observar que dicha resolución se da en un contexto tecnológico y comercial mucho más desarrollado y evolucionado que el del año 2001, en el que se promulgó la Directiva que impide su aplicación directa a todas las obras por igual. Mas lo cierto es que, en cuanto a la comprensión del modelo de negocio, así como del fondo de todo cuanto subyace en el mismo, la solución dada por el TJUE es la más ajustada a la realidad tecnológica y de mercado, toda vez que la comercialización por internet es el modelo mayoritario a día de hoy, mientras que el modelo de explotación basado en la compraventa de soportes físicos continúa en un paulatino declive, derivado de la natural evolución tecnológica. Inclusive, debe recordarse que, en realidad, el valor del soporte es marginal en toda esta operación. Un CD, DVD o Blu-ray virgen –o, incluso, el propio papel de un libro– representan una fracción del valor del bien adquirido, pues su coste es de escasos céntimos. El valor realmente reside en la creación intelectual protegida por derecho de autor, en la obra que contienen dichos soportes. Por tanto, desde el punto de vista de la propiedad intelectual, entendemos que el mercado digital no puede continuar rigiéndose por normas concebidas bajo parámetros tecnológicos y comerciales ya obsoletos, diferenciando únicamente por razón del soporte donde se produce la adquisición. Además, ello supone una discriminación por razón del medio de venta –físico u online–, y contraviene el principio de interoperabilidad –posibilidad natural de interacción entre los contenidos digitales y

diferentes entornos digitales–, y el de neutralidad tecnológica –el legislador no legisla pensando en un estándar tecnológico único, sino representando máximas de no discriminación, sostenibilidad, eficiencia y certeza del usuario–. Todo lo anterior conduce a que, a la vista de que la realidad de mercado, tecnológica y social de 2020 no es la de 2001, parezca a todas luces no solo necesario, sino casi perentorio, afrontar una actualización de la Directiva 2001/29/CE para ajustar el ecosistema legal a la realidad cotidiana.

VIII. El éxito de los modelos de explotación digital a través de internet descansa, a su vez, en la aceptación y activa participación en este modelo de explotación por parte de los consumidores y usuarios, sujetos especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico. El uso y disfrute de los bienes adquiridos en formato digital también ha experimentado su propia evolución con la tecnología: bibliotecas digitales, *streaming*, VPNs, archivos en la nube, etc. Pero cuando el negocio jurídico efectuado sea una compraventa, y uno de los implicados sea un consumidor, deberán garantizarse sus derechos esenciales, que incluyen, entre otros, la efectiva protección de sus intereses económicos –artículo 8.b) TRLGDCU–. Entendemos que la propiedad, como derecho constitucionalmente reconocido –artículo 33 CE–, y protegido por el artículo 17 CDFUE, forma parte esencial de ellos, así como del elevado nivel de protección al consumidor que consagra toda la normativa comunitaria –38 CDFUE, 3.3 TUE, y 4.2.f), 12, 114 y 169 TFUE.–. Por consiguiente, la conclusión es que el goce de los ejemplares digitales adquiridos debe ser pleno y libre –como cualquier otro bien, siguiendo lo preceptuado por el artículo 348 CC–, siempre que no se invadan las prerrogativas de los autores –reproducción, distribución, comunicación al público, etc.–. En primer término, porque la evolución tecnológica no puede representar una regresión en derechos, menos aún para los consumidores y usuarios, sujetos particularmente protegidos por el ordenamiento nacional y comunitario, siendo una de los pilares de la política legislativa de la Unión Europea. Pero, además de lo anterior, porque nos encontramos, efectivamente, ante una verdadera operación de adquisición de dichos bienes. La imposición de limitaciones al uso por mor de condiciones generales de la contratación o licencias es una perturbación en ese normal goce –*ius utendi*– que asiste al propietario de forma esencial.

IX. Dentro de estas limitaciones, en particular, debe darse respuesta a las restricciones relativas al *ius disponendi* de los legítimos adquirentes de ejemplares, ya que suponen la implementación de una suerte de feudalismo digital que recupera la vetusta distinción entre dominio eminente y dominio útil. Obsérvese que el único motivo para que exista una licencia es que sea necesario recabar un permiso especial para llevar a cabo algo que, de otra forma, no puede hacerse. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, y quien ha adquirido

legalmente el ejemplar –*corpus mechanicum*– no puede verse perturbado en su uso y disfrute ni en su derecho a disponer de él –ya sea inter vivos o *mortis causa*–. Sí será necesaria autorización para realizar actos que están fuera de su esfera de posibilidades, es decir, las del *corpus mysticum*, las facultades propias del autor: derecho de reproducción, distribución, comunicación al público, etc. Para esas acciones sí se precisará un contrato de licencia que regule su ejercicio, pero no para el normal goce, uso, disfrute, disposición y cualesquiera otras operaciones que puedan efectuarse sobre el ejemplar y que no invadan expresamente las referidas prerrogativas propias del derecho del autor. El exceso de celo en el control sobre cómo un legítimo adquirente usa y dispone de su bien, afecta de lleno al *ius utendi* y al *ius disponendi* del propietario, caracteres esenciales de la propiedad. Incluso, pueden llegar a deformar la figura a través del uso de “licencias” impuestas a través de condiciones generales de la contratación, cuando se les impide disfrutarlos en los dispositivos de su elección, y con las posibilidades propias de su singular naturaleza, extraordinariamente flexible y maleable; o venderlos, donarlos, legarlos, heredarlos, prestarlos, etc., negocios jurídicos totalmente frecuentes y posibles en la realidad física tradicional respecto a este mismo tipo de bienes –libros, discos, películas, software, etc.–. Consideramos que, en pleno siglo XXI, debemos reputar estas (extra)limitaciones, que recuerdan a ciertas nociones feudales de “dominio eminente” y “dominio útil”, como absolutamente indeseables, representando un modelo anacrónico y caduco. El progreso tecnológico tendrá que venir acompañado de un avance acorde en derechos o, de lo contrario, no será verdadero progreso, sino regresión.

X. Estas (extra)limitaciones se imponen a los consumidores y usuarios a través de condiciones generales de la contratación manifiestamente desequilibradas, escritas en un lenguaje extraordinariamente técnico, con una extensión desmesurada, y que no alcanza los altos estándares de claridad y transparencia que exige la legislación sectorial. En esta materia, la evolución tecnológica también nos permite abordar con mayores garantías los principales problemas que presentaban las condiciones generales de la contratación clásica. Así, hemos propuesto aquí la tesis del Triángulo de la contratación 3.0 o TEC: transparencia, equilibrio, consentimiento. Esencialmente, estos tres elementos interaccionan simultáneamente entre sí, de tal forma que una mayor transparencia en los clausulados contribuirá a evitar desequilibrios o abusos derivados de su oscurantismo. Asimismo, cláusulas más equilibradas y mayor transparencia en las mismas, favorecerán la información al consumidor, permitiendo la obtención de un consentimiento mucho mejor formado. A su vez, la capacidad de poder consentir o rechazar cláusulas individualmente, permite al consumidor interactuar con el empresario, devolviéndole parte de su capacidad de negociación. También, de este modo, se le permite rechazar cláusulas desequilibradas, observando sus consecuencias de forma instantánea, lo que redundará en mayor transparencia, pues puede configurar el contrato de acuerdo a su

verdadera voluntad, y no meramente someterse al mismo de forma integral, adhiriéndose de forma llana y simple a lo impuesto por la parte fuerte del contrato. La implantación del RGPD ha servido para demostrar la viabilidad tecnológica de la obtención de un consentimiento granular o estratificado –es decir, específico para cada finalidad–. Valores como la transparencia, la claridad o el equilibrio no son privativos del RGPD, sino que también se encuentran ínsitas en el ADN de la normativa de consumidores y usuarios. Por tanto, creemos que el consentimiento estratificado es un gran avance que no solo es perfectamente exportable a esta especialidad, sino que, además, es deseable para lograr los objetivos de alto nivel de protección e información que persigue la misma.

XI. En concreto, debemos poner de manifiesto un claro rechazo al fenómeno que aquí hemos llamado “náufrago digital”, que conduce a que, si no desea aceptar lo dispuesto en la novación impuesta por la parte fuerte del contrato, el consumidor se vea expulsado del servicio, impidiéndosele navegar por el mismo, perdiendo sus contenidos, incluso si hubiera pagado por ellos –especialmente, mediante el negocio jurídico de la compraventa–. Este efecto se produce cuando un operador del medio digital –proveedor de contenidos o aplicaciones, red social, servicio de suscripción, tienda de contenidos digitales, etc.– impone al consumidor, parte débil, una novación de las condiciones generales del contrato, colocando a este último ante una dicotomía insalvable: o bien la aceptación en bloque de las mismas, o bien la expulsión, con la pérdida de acceso a los contenidos que el usuario pueda tener en dicha cuenta. Pues bien, partiendo de dicho contexto, consideramos que el consumidor en este escenario no se encuentra en su habitual posición de nulo poder de negociación, sino en una situación peor todavía, más allá de la adhesión pura y simple –todo o nada, *take it or leave it*– del esquema tradicional de las condiciones generales de la contratación. Aquí, queda no solo desconectado, sino, además, privado de sus bienes, dejando al consumidor en esa posición de “náufrago digital”. Algunos remedios que pueden contribuir a mitigar este desequilibrio de fuerzas podrán sustentarse en la referida teoría de la contratación 3.0 o TEC, en la portabilidad de contenidos del Reglamento UE 2017/1128, y en las medidas de la Directiva (UE) 2019/770 para la resolución de contratos de suministro de contenidos digitales, particularmente gracias al reconocimiento de los principios de funcionalidad –uso y goce esencial del contenido digital–, compatibilidad –capacidad natural para funcionar en un entorno digital concreto–, interoperabilidad y neutralidad tecnológica, que permitan al consumidor tener una salida más proporcionada y razonable que perderlo todo. En definitiva, más acorde a derecho, y al elevado nivel de protección que la legislación garantiza a los consumidores, en particular, a sus intereses económicos –derecho, recordemos, esencial e irrenunciable, en virtud de los artículos 8.b) y 10 TRLGDCU respectivamente–.

XII. La promulgación de la Directiva (UE) 2019/770 DCSCD y de la Directiva (UE) 2019/771 DCCVB forma parte del desarrollo de la política comunitaria destinada al establecimiento de un Mercado Único Digital. Sus aportaciones a la regulación de las relaciones contractuales entre consumidores y proveedores de aplicaciones y contenidos digitales son de enorme importancia, destacando, entre sus principales logros el reconocimiento de nuevos bienes jurídicos dignos de protección, como la compatibilidad, la interoperabilidad, y la funcionalidad de los bienes digitales; la regulación de la obsolescencia inducida a través de actualizaciones perjudiciales al consumidor –a través de la falta de conformidad sobrevinida–, o, muy especialmente, la reconducción efectuada en fase de tramitación, en 2017, al objeto de evitar discriminaciones en la compraventa según se efectúe en el medio tradicional o digital, pues daría lugar a una dualidad de regímenes jurídicos contrarios a la seguridad jurídica y a la claridad para los consumidores y usuarios y empresarios. Ahora bien, debemos realizar una severa crítica a la falta de ambición del legislador comunitario, pues ha declinado homogeneizar el régimen jurídico de las operaciones de suministro de contenidos digitales que se efectúen bajo la modalidad de compraventa, habida cuenta que el Considerando 21 DCCVB y 12 DCSCD determina que cada Estado miembro tiene libertad para trasponerlas a su criterio en este sentido. Consideramos que no puede lograrse un verdadero Mercado Único Digital, en un medio sin fronteras como es internet, si se produce una fragmentación jurídica de tal relevancia.

XIII. La propiedad digital no es más que el ejercicio que una persona debe poder efectuar de sus facultades de dominio sobre una esfera de su patrimonio que se encuentra en el ecosistema digital, en plano de igualdad con la realidad física tradicional. Podría afirmarse que un bien digital es: todo aquel contenido que se encuentre codificado en señales binarias, y que por tanto requiere la intervención de una máquina para disfrutar o disponer del mismo. Por tanto, respondería a la noción de patrimonio digital: todo aquel conjunto de bienes digitales, adquiridos originaria o derivativamente por una persona física o jurídica, cuyo objeto se encuentre codificado en señales binarias, de tal suerte que no pueda utilizarse de forma directa sin un dispositivo que transforme dichas señales digitales en analógicas, haciéndolas perceptibles por el ser humano. Con esta propuesta de definición no pretende crearse una división artificial en el patrimonio, ya que éste es sólo uno. Lo que aquí se hace es aplicar el adjetivo “digital”, del mismo modo que se aplican otros calificativos, por ejemplo, “patrimonio inmobiliario” para referirse a la esfera compuesta por fincas rústicas, viviendas, oficinas, etc.; “patrimonio artístico”, para hacer referencia a cuadros, esculturas u otros bienes que respondan a dicha categoría; o “patrimonio ganancial”, para catalogar objetos que no son privativos y pertenecen a los esposos a través de su régimen económico matrimonial de la sociedad de gananciales. Se trata de subdivisiones operadas por la aplicación de un adjetivo sobre el sustantivo

“patrimonio”, apuntando hacia una determinada parcela del mismo. Por su parte, y de igual modo, el “patrimonio digital” hace referencia a una esfera concreta del patrimonio de una persona: la conformada por los bienes digitales.

Una singularidad importante del patrimonio digital, que lo distingue del resto del patrimonio, y por lo que vale la pena constituir una categoría propia, se debe a que no puede operarse directamente sobre el mismo. En efecto, no puede adquirirse, disfrutarse, venderse u administrarse de forma directa: necesita un instrumento intermediario. Por consiguiente, el patrimonio digital exige necesariamente para el ejercicio de las facultades de dominio una máquina o dispositivo intermedio que permita interactuar con los bienes, sin el que su aprovechamiento no es posible –funcionalidad–. De ahí la necesidad de garantizar los principios de compatibilidad e interoperabilidad, aspecto que podría añadirse, a modo complementario o aclaratorio, a la definición apenas dada.

XIV. En el periodo final de elaboración de este trabajo, fue promulgada la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Consideramos que la misma contiene disposiciones que pueden favorecer la aplicación de algunas de las cuestiones aquí planteadas, pues su artículo 79 convierte en norma positiva algo que podía parecer obvio, pero que sin duda contribuirá a una interpretación integradora de las normas, al reconocer que *“Los derechos y libertades consagrados en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales en que España sea parte son plenamente aplicables en Internet”*. Ello permite articular algunos principios con alcance constitucional o de derecho internacional aquí invocados de forma más directa, y no hace sino corroborar que el ecosistema digital no es una burbuja aislada del resto del ordenamiento.

XV. Otra de las principales contribuciones de la LOPDGDD es su artículo 96, que ha positivizado el denominado “testamento digital”. Consideramos que tal expresión es técnicamente imprecisa pues, en realidad, el Código Civil en su artículo 676 tan solo reconoce dos formas de testamento: “común o especial” –ológrafo, abierto o cerrado el primero; militar, marítimo y el hecho en país extranjero el segundo, ex. artículo 677–. Creemos que tal aproximación es la correcta, pues el testamento –al igual que el patrimonio–, como última voluntad del causante, en rigor, es uno solo, ya que no pueden coexistir una pluralidad de testamentos. El último siempre prevalecerá sobre los anteriores, y siempre bajo una única modalidad y una vocación claramente unívoca. Por consiguiente, el artículo 96 LOPDGDD no hace referencia a un nuevo modelo de testamento, sino, en realidad, a “disposiciones testamentarias sobre contenidos digitales”. A pesar de estas observaciones técnico-jurídicas, su oportunidad y utilidad práctica están fuera de toda duda, ya que contribuye de forma determinante a reconocer la existencia de

un caudal relicto digital al que los herederos deben tener acceso –contenidos digitales no vinculados a la intimidad, como libros digitales, colecciones musicales o audiovisuales, software, cuentas en mundos persistentes, criptomonedas como los bitcoins, y todo aquello susceptible de tener valor–, mientras que se otorga una sencilla pero notable facultad de protección a los bienes digitales vinculados a la intimidad del causante –cuentas en redes sociales, correo electrónico, mensajería, etc.–. Todo ello configura un escenario mucho más garantista, que reconoce la transmisibilidad *mortis causa* de los bienes digitales, contribuyendo así al reconocimiento del patrimonio digital como una parcela más del patrimonio de las personas.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEDO PENCO, Ángel: “Derecho de consumo: análisis jurídico-privado de la Ley General para la Defensa de los Consumidores de 2007”, Dykinson, Madrid, 2012.
- – : “Derecho de contratos”, Dykinson, Madrid, 2011.
- – : “La noción de consumidor y su tratamiento en el derecho comunitario, estatal y autonómico. Breve referencia al concepto de consumidor en el derecho extremeño”, *Anuario de la Facultad de Derecho* (UNEX), Nº18, 2000.
- AEeS: Asociación Empresarial de los eSports: “Guía de los e-Sports. Retos de negocio y claves jurídicas”, Madrid, 2018.
- AGÜERO ORTIZ, Alicia: “Cambio de paradigma en el control de transparencia de las cláusulas no negociadas individualmente”, *Revista Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, Nº 104, 2017. Recurso electrónico Aranzadi BIB 2017\12569.
- AHN, June; BUTLER, Brian S.; ALAM, Alisha; y WEBSTER, Sarah A: “Learner Participation and Engagement in Open Online Courses: Insights from the Peer 2 Peer University”, *MERLOT Journal of Online Learning and Teaching*, Vol. IX, Nº 2, 2013.
- ALBALADEJO GARCÍA, Manuel: “Derecho Civil III. Derecho de Bienes”, 12ª ed. revisada y puesta al día por Manuel ALBALADEJO ABARCA, Edisofer, Madrid, 2016.
- –, Manuel y DÍAZ ALABART, Silvia (Directores): “Comentarios al Código Civil y compilaciones forales” Tomo I, Vol 2º, Editoriales de Derecho Reunidas S.A. (EDERSA), Madrid, 1986.
- ALBRIGHT, Evelyn May: “Ad imprimendum solum, once more”, *Modern Language Notes*, Vol. XXXVIII, Nº 3, Johns Hopkins University Press, 1923.
- –: “Ad imprimendum solum”, en *Modern Language Notes*, Vol. XXXIV, Nº 2, Johns Hopkins University Press, 1919.
- ALDECOA LUZARRAGA, Francisco y GUINEA LLORENTE Mercedes: “El rescate sustancial de la Constitución Europea a través del Tratado de Lisboa: la salida del laberinto”, Documento de Trabajo Nº 9/2008 de 20 de febrero, del Real Instituto Elcano, Madrid, 2008.
- ALFARO ÁGUILA-REAL, Jesús: “Comentario al artículo 1”, en DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, Luis; MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Aurelio (Dirs.) y ALFARO ÁGUILA-REAL, Jesús (Coord.): “Comentarios a la Ley sobre condiciones generales de la contratación”, Civitas, Madrid, 2002.
- ALONSO ARÉVALO, Julio; y CORDÓN GARCÍA, José Antonio: “Retos en torno al préstamo de libros digitales en bibliotecas”, *Anales de documentación: Revista de biblioteconomía y documentación*, Universidad de Murcia, Vol. XVIII, Nº 1, 2015. Disponible en línea en: <https://digitum.um.es/xmlui/handle/10201/44076v>

- ALVARADO PLANAS, Javier: “Historia del Derecho español”, Vol. I, Sanz y Torres, Alcorcón, 2010.
- ÁLVAREZ CONDE, Enrique: “El Derecho Constitucional y la crisis”, *Revista de Derecho Político de la UNED*, Nº 88, 2013. Disponible en línea en: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/12792>.
- ÁLVAREZ ROMERO, Carlos Jesús: “Significado de la publicación en el Derecho de Propiedad Intelectual”, Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España, Madrid, 1969.
- ANGOSTO SAEZ, José Fulgencio: “El Ius Aedificandi y el derecho de propiedad sobre el suelo urbano”, *Servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia*, Murcia, 1998.
- AÑÓN CALVETE, Juan: “Las acciones protectoras del dominio”, *Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana*, Nº56, 2015.
- AMUNÁTEGUI PERELLO, Carlos Felipe: “Las 'gentes' y la propiedad colectiva”, *Revista de Estudios Históricos - Jurídicos*, Nº 32, 2010.
- APARICIO VAQUERO, Juan Pablo: “La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los programas de ordenador”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Dir.): “Estudios sobre la Ley de Propiedad Intelectual. Últimas reformas y materias pendientes”, Dykinson, Madrid, 2016.
- : “Propiedad intelectual y suministro de contenidos digitales”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, Nº 3, 2016. Disponible en línea en: <http://www.indret.com/pdf/1246.pdf>.
- ARROYO AMAYUELAS, Esther: “La Propuesta de Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa en línea y otras ventas de bienes a distancia”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, Nº 3, 2016. Disponible en línea en: <http://www.indret.com/pdf/1241.pdf>.
- ARROYO AMAYUELAS, Esther: “¿Es el CESL legislación inteligente?”, *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, Nº 11, 2014. Disponible en línea en: <https://revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/582>
- ARROYO APARICIO, Alicia: “Noción de consumidor para el Derecho Europeo (Noción del Reglamento 1215/2012 versus la de las Directivas de protección de los consumidores)”, *Revista Electrónica de Direito (RED)*, Centro de Investigação Jurídico-Económica, Universidade do Porto, Vol. XV, Nº1 (febrero), 2018. Disponible en línea en: <https://www.cije.up.pt/content/noci%C3%B3n-de-consumidor-para-el-derecho-europeo-noci%C3%B3n-del-reglamento-12152012-versus-la-de-las>

- ARROYO APARICIO, Alicia: “Un ‘contrato tipo’ entre un abogado y su cliente, consumidor, ha de respetar las normas sobre cláusulas abusivas (TJUE, Šiba – Devènas)”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, Nº 900, 2015.
- ARROYO MARTÍNEZ, Ignacio: “Prólogo” en ARROYO MARTÍNEZ, Ignacio; y Jorge Miquel Rodríguez: (Dir.).: “Comentarios a la Ley sobre condiciones generales de la contratación”, Tecnos, Madrid, 1999.
- ARTZ, Brian; y KITCHEOS, Alex: “Microtransactions: A Study of Consumer Behavior and Virtual Goods/Services Among Students at Linköping University in Sweden”, trabajo de Kandidatuppsats i Företagsekonomi, por la Universidad de Linköping, Suecia, supervisado por WIENCEK, Donna, 2016.
- ARZOZ SANTISTEBAN, Xabier: “La tutela de los derechos fundamentales de la Unión Europea por el Tribunal Constitucional”, Dykinson, Madrid, 2015.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VIDEOJUEGOS (AEVI): “Anuario de la Industria del Videojuego 2018”, Disponible en línea en: http://www.aevi.org.es/index.php?option=com_mtree&task=att_download&link_id=72&cf_id=30
- BADWEN, David: “Revisión de los conceptos de alfabetización informacional y alfabetización digital”, traducción de María Piedad Fernández Toledo, *Anales de documentación: Revista de biblioteconomía y documentación*, Nº 5, 2002. Disponible en línea en: [https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/3775/3/AD5%20\(2002\)%20p%20361-408.pdf](https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/3775/3/AD5%20(2002)%20p%20361-408.pdf)
- BAIN, Malcom: “*Software protection and licensing*”; y “*Service contracts in the information technology sector*” en GARCÍA MIRETE, Carmen María; y LÓPEZ-TARRUELLA MARTÍNEZ, Aurelio (Coords.): “Derecho TIC. Derecho de las tecnologías de la información y de la comunicación”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- –: “Comentarios breves sobre la GNU General Public License v3”, *IDP: Revista d'Internet, Dret i Política*, Nº8, 2009. Disponible en línea en: <https://idp.uoc.edu/articles/10.7238/idp.v0i8.67/galley/176/download/>
- BALDÉ, Kees; FORTI, Vanessa; GRAY, Vanessa; KUEHR, Ruediger; STEGMANN, Paul: “Observatorio Mundial de los Residuos Electrónicos – 2017: Cantidades, Flujos, y Recursos”, Universidad de las Naciones Unidas (UNU), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA), Bonn/Ginebra/Viena, 2017. Disponible en línea en: <https://www.itu.int/en/ITU-D/Climate-Change/Documents/GEM%202017/GEM%202017-S.pdf>
- BALLESTEROS GARRIDO, José Antonio: “Las condiciones generales de los contratos y el principio de autonomía de voluntad”, Bosch, Hospitalet de Llobregat, 2005.

- BANERJEE, Prith; FRIEDRICH, Richard; BASH, Cullen; GOLDSACK, Patrick; HUBERMAN, Bernardo A.; MANLEY, John; PATEL, Chandrakant; RANGANATHAN, Parthasarathy; y VEITCH, Alistair: “Everything as a Service: Powering the New Information Economy”, *Computer*, Vol. XLIV, N°3, 2011.
- BARNETT, Joshua H.; y ARCHAMBAULT, Leanna: “The Gaming Effect: How Massive Multiplayer Online Games Incorporate Principles of Economics”, *TechTrends*, Vol. LIV, N° 6, 2010.
- BARRIOS ANDRÉS, Moisés: “Fundamentos del Derecho de Internet”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2017.
- BARTLE, Richard: “Designing Virtual Worlds”, New Riders Publishing, Indiana, Estados Unidos, 2003.
- BATALLAN, Graciela; DENTE, Liliana; RITTA Loreley: “Anthropology, participation, and the democratization of knowledge: participatory research using video with youth living in extreme poverty”, *International Journal of Qualitative Studies in Education*, Vol. XXX, N°5, 2017.
- BAUMAN, Zygmunt: “Vida líquida”, Paidós Ibérica, Barcelona, 2006.
- BAYLOS CORROZA, Hermenegildo: “Tratado de Derecho Industrial”, Civitas, Madrid, 1993.
- BEALE, Hugh: “El futuro del derecho contractual europeo a la luz de las Propuestas de directivas de la Comisión Europea sobre contenidos digitales y compraventa en línea”, *IDP: Revista d'Internet, Dret i Política*, N° 23, 2017. Disponible en línea en: <https://idp.uoc.edu/articles/abstract/10.7238/idp.v0i22.3096/>.
- BENDRATH, Ralf; MUELLER, Milton: “The end of the net as we know it? Deep packet inspection and internet governance”, *New Media & Society*, Vol. XIII, N°7, 2011.
- BENIZRI, Yohan-Avner: “Droit d'auteur et co (régulation): la politique du droit d'auteur sur l'Internet”, *McGill Law Journal / Revue de droit de McGill*, Montreal, Canadá, Vol. LIII, 2008.
- BERCOVITZ ÁLVAREZ, Germán; y SÁNCHEZ ARISTI, Rafael: “Contratos sobre bienes inmateriales”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Dir.): “Tratado de contratos”, 2ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo: “Manual de Propiedad Intelectual”, 9ª edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019.
- : “Tasa Google o canon AEDE: una reforma desacertada”, *Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, N° 11, 2015.
- : “Comentario al artículo 1”, en “Comentario del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes Complementarias”, 2ª edición, Aranzadi, Cizur Menor, 2015.

- –: “Comentarios al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas”, Tecnos, Madrid, 2013.
- –: “La compraventa de programas de ordenador”, *Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, Vol. II, Nº 4, 2013.
- –: “Comentarios al Código Civil”, 4ª Edición, Aranzadi, Cizur Menor, 2013.
- –: “*La regulación legal de los límites en las legislaciones comunitaria y española*”, en O’CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier (Dir.): “Los derechos de propiedad intelectual en la obra audiovisual”, Dykinson, Madrid, 2011.
- –: “Comentario al artículo 1”, en “Comentarios a la Ley de Condiciones Generales de la Contratación”, Aranzadi, Elcano, 1999.
- BERTHOLD, Nicolas: “L’harmonisation de la Notion D’originalite en Droit D’auteur”, *The Journal of World Intellectual Property*, Vol. XVI, Nº1-2, 2013.
- BILLEN, Gerd: “*The challenges of digitalisation for consumers*”, en SCHULZE, Reiner; y Staudenmayer (Eds.): “Digital Revolution: challenges for contract law in practice”, Nomos – Hart Publishing, Baden-Baden, Alemania, 2016.
- BINDI, Elena: “Test de proporcionalidad en el «age of balancing»”, *Revista de Derecho Político (UNED)*, Nº 96, 2016. Disponible en línea en: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/17066>
- BIONDI, Biondo: “Los Bienes”, 2ª Edición, traducida por Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, Bosch, Barcelona, 2003.
- BLAGDEN, Cyprian: “The Stationers' Company: A History, 1403-1959”, Harvard University Press, 1960.
- BLANCO PÉREZ-RUBIO, Lourdes: “El control específico sobre el contenido de los clausulados negociales predispuestos de carácter abusivo”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Vol. XCI, Nº 749, 2015.
- BLANCO SARALEGUI, José María; y BLÁZQUEZ MARTÍN, Raquel: “Jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo en materia de cláusulas abusivas en productos bancarios: especial referencia a préstamos hipotecarios”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Vol. XCV, Nº 773, 2019.
- BOOLE, George: “An Investigation of the Laws of Thought on Which are Founded the Mathematical Theories of Logic and Probabilities”, Walton and Maberly, Londres, 1854.
- –: “The Mathematical Analysis of Logic: being an essay towards a calculus of deductive reasoning”, Macmillan, Barclay, & Macmillan, Londres, 1847.
- BORGHI, Mauricio; y KARAPAPA, Stravoula: “Copyright and Mass digitalization”, Oxford University Press, Oxford, 2013.

- BOWER, Joseph L.; y CHRISTENSEN, Clayton M.: “Disruptive Technologies: Catching the Wave”, *Harvard Business Review*, Vol. LXXIII, Nº1, 1995. Disponible en línea en <https://hbr.org/1995/01/disruptive-technologies-catching-the-wave>
- BRETSCHNEIDER, Ulrich; HARTMANN, Marco; LEIMEISTER, Jan Marco: “Keep them alive! Design and Evaluation of the ‘Community Fostering Reference Model’”, *Business & Information Systems Engineering*, Vol. LX, Nº 6, 2018.
- BULOW, Jeremy: “An Economic Theory of Planned Obsolescence”, *The Quarterly Journal of Economics*, Oxford University Press, Vol. CI, Nº 4, 1986.
- BYUN, Chong Hyun Christie: “The Economics of the Popular Music Industry”, Palgrave Macmillan, Houndmills, Hampshire R., Inglaterra, 2016.
- CALDERÓN MARTÍN, Juan: “Y ahora que hemos implementado el RGPD, ¿qué hacemos?”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, Nº 944, 2018. Recurso digital de Aranzadi, BIB 2018\12328.
- CÁMARA ÁGUILA, María del Pilar: “La originalidad de la obra como criterio general de protección del autor en el derecho comunitario: la Sentencia del TJCE de 16 de julio de 2009 que resuelve el asunto Infopaq”, *Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, Vol. II, Nº 8, 2012.
- CÁMARA LAPUENTE, Sergio: “Las (seis) SS.T.S. posteriores a la S.T.J.U.E. 21 diciembre 2016. El control de transparencia sigue en construcción, muta y mutará aún más hacia la transparencia subjetiva. (comentario a las SS.T.S. de 24 febrero 2017, 9 marzo 2017, 20 abril 2017 y 25 mayo 2017)”, *Boletín del Colegio de Registradores de España*, Nº 42, 2017. Disponible en línea en: http://www.registradores.org/wp-content/revista/boletin/pdf/BOLETIN_42.pdf
- –: “El régimen de la falta de conformidad en el contrato de suministro de contenidos digitales según la Propuesta de Directiva de 9.12.2015”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, Nº 3, 2016. Disponible en línea en: <http://www.indret.com/pdf/1242.pdf>
- –: “La nueva protección del consumidor de contenidos digitales tras la Ley 3/2014, de 27 de marzo”, *Revista CESCO (Centro de Estudios de Consumo)* de la Universidad de Castilla la Mancha, Nº 11, 2014. Disponible en línea en: <https://www.revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/579>.
- –: “Comentario al artículo 86”, en “Comentarios a las Normas de Protección de los Consumidores”, Colex, Majadahonda, 2011.
- CARBALLO FIDALGO, Marta: “La extensión del deber de aplicación de oficio del derecho de consumo de origen comunitario al juez concursal. Comentario a la STJUE (Sala Tercera) de 21 de abril de 2016”, *Revista de derecho concursal y paraconcursal: Anales de doctrina, praxis, jurisprudencia y legislación*, Nº 25, 2016.

- –: “Las cláusulas contractuales no negociadas ante la Propuesta de Directiva sobre derechos de los consumidores”, *InDret: Revista para el análisis del derecho*, Nº 1, 2010. Páginas 22 y 23.
- CARRASCO PERERA, Ángel Francisco: “Prólogo”, en UREÑA MARTÍNEZ, Magdalena “Lecciones de Derecho Civil. Derecho de Familia”, 3ª edición, Tecnos, Madrid, 2017.
- –: “Las cláusulas abusivas se eliminan, sin más: no cabe reducirlas, moderarlas ni modificarlas”, *Revista CESCO de Derecho de Consumo* Nº 3, 2012. Disponible en línea en: <https://www.revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/111>
- CARRILLO, Arturo J.: “Having Your Cake and Eating it Too? Zero-Rating, Net Neutrality and International Law”, *19 Stanford Technology Law Review*, Nº 364, 2016. Páginas 364 a 429. Disponible en línea en: <https://ssrn.com/abstract=2746447>.
- CARSTENS, Anne-Marie: “Technische Universität Darmstadt v. Eugen Ulmer KG”, *The American Journal of International Law*, Vol. CIX, Nº 1, 2015.
- CASTÁN TOBEÑAS, José: “Derecho Civil Español, Común y Foral”, Tomo IV, “Derecho de Obligaciones”, 15ª edición, revisada y puesta al día por FERRANDIS VILLELA, José, Reus, Madrid, 1993.
- –: “La propiedad y sus problemas actuales”, Reus, Madrid, 1963.
- CASTELLÓ PASTOR, Juan José: “Comentario al artículo 40 bis”, en PALAU RAMÍREZ, Felipe y PALAO MORENO, Guillermo (Dirs.): “Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- CASTRO GARCÍA, Juan David: “El agotamiento de los derechos de propiedad intelectual”, *Revista de la Propiedad Inmaterial*, Nº13, 2009.
- CHAUDHRY, Peggy E.: “Handbook of Research on Counterfeiting and Illicit Trade”, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, Reino Unido, 2017.
- CHECA PRIETO, Susana: “La Explotación Comercial de las Obras Huérfanas”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- CHOI, Jay Pil; JEON, Doh-Shin; y KIM, Byung-Cheol: “Net Neutrality, Business Models, and Internet Interconnection”, *American Economic Journal: Microeconomics*, Vol. VII, Nº 3, 2015.
- CIMADEVILLA, Gustavo: “Sociedad Digital, sociedad dual”, *Signo y pensamiento*, Vol. XXVIII, Nº54, 2009.
- CIVITELLI, Chiara: “Derechos de autor en las plataformas digitales”, *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, Nº 46, 2018. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2018\7470.

- CLEMENTE MEORO, Mario E.: “*El derecho de propiedad en la sociedad de la información*”, en VVAA: “*Propiedad y Derecho Civil*”, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Fundación Registral, Madrid, 2006.
- CLARK, Oscar: “*Games as a service: how to free2play design can make better games*”, Focal Press, Oxfordshire, England, 2014.
- COELHO DIAS FERNANDES, José Manuel: “*O contrato de fornecimento de acesso à internet e o princípio da neutralidade da rede: contributo para a regulação do ciberespaço*”, en *RED (Revista Electrónica de Direito)*, Centro de Investigação Jurídico-Económica, Universidade do Porto, Nº1, 2017.
- COLANGELO Giuseppe; y MAGGIOLINO Maria Teresa: “*ISPs’ copyright liability in the EU digital single market strategy*”, *International Journal of Law and Information Technology*, Vol. XXVI, Nº 2, 2018. Disponible en línea en: <https://academic.oup.com/ijlit/article/26/2/142/4956825#116419113>
- COMISIÓN EUROPEA: “*Informe sobre los avances digitales en Europa 2017*”, en el marco de la estrategia del mercado único digital (impulso clave desde el punto de vista legislativo, al que dedicaremos un capítulo completo), siguiendo el Índice de la Economía y la Sociedad Digitales. Disponible en línea en: http://ec.europa.eu/newsroom/document.cfm?doc_id=44338.
- COMTE, Auguste: “*Systeme de politique positive*”, Librairie scientifique-industrielle de L. Mathias, Paris, 1851.
- CONTRERAS, Pablo J.: “*Campañas para el lanzamiento de nuevos productos: las nuevas claves para el éxito*”, *Harvard Deusto Márketing y Ventas*, Nº 145, 2017.
- CORDERO CUTILLAS, Icíar y FAYOS GARDÓ, Antonio: “*Las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual y su problemática*”, en FAYÓS GARDÓ, Antonio (Dir): “*La propiedad intelectual en la era digital*”, Dykinson, Madrid, 2016.
- CORNISH, William Rodolph: “*Intellectual Property: Patents, Copyrights, Trademarks & Allied Rights*”, 4ª edición, Sweet & Maxwell, Londres, 1999.
- CORONA HERRERO, Jorge Ulises: “*Los datos en la nube: retos actuales en la protección del Derecho de Propiedad*”, *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, Nº 32, 2013.
- COSTAS RODAL, Lucía: “*Novedades en materia de contratos con consumidores celebrados a distancia y fuera del establecimiento tras la Ley 3/2014, de 27 de marzo, de reforma del TRLCU/2007*”, *Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, Nº3, 2014.
- COUTO CALVIÑO, Roberto: “*Límites a la protección jurídica de los programas de ordenador*”, *Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor*, Tomo XXXIII, 2013.
- CRESPO GARRIDO, María: “*Las Sociedades de Gestión de Derechos de Propiedad como entidades sin ánimo de lucro*”, en VIVAS TESÓN, Inmaculada (Dir.):

“Cuestiones de actualidad en el ámbito de la propiedad intelectual”, Dykinson, Madrid, 2015.

CULLELL MARCH, Cristina: “El principio de neutralidad tecnológica y de servicios en la UE: la liberalización del espectro radioeléctrico”, *IDP: Revista de Internet, Dret i Política*, N° 11, 2010. Disponible en línea en: <https://idp.uoc.edu/articles/abstract/10.7238/idp.v0i11.1017/>

DAMIANI, Paolo: “Net neutrality e certezza del diritto nella disciplina dei servizi Quality of Services (QoS). Una comparazione tra le due sponde dell'Atlantico”, *Informatica e diritto*, XLII Annata, Vol. XXV, N° 1, 2016. Páginas 77 a 94.

DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS, Laura: “Implicaciones Socio-Jurídicas de las Redes Sociales”, Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

DAVIES, Gillian: “Copyright and the public interest”, VCH Verlagsgesellschaft, Weinheim, 1994.

DÁVILA MURO, Jorge; y LÓPEZ MUÑOZ, Javier: “Sistemas electrónicos de micropago”, *Revista de Contratación Electrónica*, N° 22, 2001.

DE ASSIS ZANINI, Leonardo Estevam: “Direito de autor em perspectiva histórica”. *Revista CEJ*, Brasília, Año XVIII, N° 63, 2014.

DE AZCÁRATE Y MENÉNDEZ, Gumersindo: “Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa”, Imprenta de la Revista de Legislación, Vol. I, Tomo I, Madrid, 1879.

DE LA IGLESIA PRADOS, Eduardo: “La Directiva 2011/83/UE de protección de los consumidores y su incidencia en el ordenamiento español”, en MORILLAS CUEVA, Lorenzo; y SUÁREZ LÓPEZ, José María (Dirs.): “Derecho y consumo: Aspectos penales, civiles y administrativos”, Dykinson, Madrid, 2013.

DE LA QUADRA-SALCEDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Tomás: “Derechos fundamentales, democracia y mercado en la edad digital”, *Derecho Digital e Innovación*, Wolter-Kluwers La Ley, N° 1, 2019.

– –: “Retos, riesgos y oportunidades de la sociedad digital”, en DE LA QUADRA-SALCEDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Tomás; y PIÑAR MAÑAS, José Luis (Dirs.): “Sociedad Digital y Derecho”, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, RED.ES, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018.

DE LECUONA RAMÍREZ, Itziar: “El valor y el precio de los datos personales de salud en la sociedad digital”, en GARCÍA MANRIQUE, Ricardo; y BELTRÁN PEDREIRA, María Elena (Coords.): “El cuerpo diseminado: estatuto, uso y disposición de los biomateriales humanos”, Aranzadi, Cizur Menor, 2018.

DE LEÓN ARCE, Alicia: “El consumo como realidad social, económica y jurídica” en GARCÍA GARCÍA, Luz María, y DE LEÓN ARCE, Alicia (Coords.): “Derechos de los consumidores y usuarios”, 3ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

- DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS, José Luis: “El Derecho de Propiedad: crisis y retorno a la tradición jurídica”, Editoriales de Derecho Reunidas [EDERSA], Madrid, 1993.
- DE LOS REYES GÓMEZ, Fermín: “Con privilegio: la exclusiva de edición del libro antiguo español”, *Revista General de Información y Documentación*, Vol. XI, N° 2, 2001.
- DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto: “Derecho Privado de Internet”, Civitas (Thompson-Reuters Aranzadi), 5ª edición, Pamplona, 2015.
- DE OLIVEIRA ASCENSÃO, José: “De novo sobre a «licença» e outros negócios de disposição de bens intelectuais”, *Actas de Derecho Industrial*, Vol. XXXIV (2013-2014), Marcial Pons, Madrid, 2014.
- DE TOCQUEVILLE, Alexis-Charles-Henri Clérel: “De la démocratie en Amérique”, 15ª edición, Tomo III, Libraires éditeurs Michel Lévy Frères, París, 1868.
- DEAN LORD IV, Jethro: “Would You Like to Play Again? Saving classic videogames from virtual extinction through statutory licensing”, en *Southwestern University Law Review*, Vol. XXXV, N°3, 2006.
- DEAZLEY, Ronan: “Commentary on the Stationers' Royal Charter 1557”, en BENTLEY, Lionel; y KRETSCHMER, Martin (Eds.): “Primary Sources on Copyright (1450-1900)”, Arts and Humanities Research Council (AHRC), 2008. Disponible en línea en: http://www.copyrighthistory.org/cam/commentary/uk_1557/uk_1557_com_97200_7121517.html
- – : “On the origin of the right to copy”, Tesis Doctoral, Queen’s University, Belfast, 2000.
- DEWAN, Ahmed; y SHIRMOHAMMADI, Shervin: “Architectural Challenges and Solutions for Peer-to-peer Massively Multiplayer Online Games”, en *ACM SIGMultimedia Records*, Vol. I, N°4, 2009.
- DÍAZ ALABART, Silvia (Dir.) et al.: “Contratos a distancia y contratos fuera del establecimiento mercantil. Comentario a la Directiva 2011/83 (Adaptado a la Ley 3/2014, de modificación del TR LCU)”, Reus, Madrid, 2014.
- DÍAZ-AMBRONA BARDAJÍ, María Dolores: “Derecho Civil de la Unión Europea”, 2ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- DIBBELL, Julian: “Invisible Labor, Invisible Play: Online Gold Farming and the Boundary Between Jobs and Games”, *Vanderbilt Journal of Entertainment & Technology Law*, Vol. XVIII, N° 3, 2016.
- DIELS, Johan; CUNHAB, Mario; MANAIA, Célia; SABUGOSA-MADEIRA, Bernardo; SILVA, Margarida: “Association of financial or professional conflict of

- interest to research outcomes on health risks or nutritional assessment studies of genetically modified products”, en *Food Policy*, Elsevier, Vol. XXXVI, N°2, 2011.
- DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, Luis: “Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial Volumen III”, 5ª edición, Civitas, Madrid, 2009.
- –: “*Propiedad y Constitución*”, en VVAA: “Propiedad y Derecho Civil”, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Fundación Registral, Madrid, 2006.
- –: “Experiencias jurídicas y teoría del Derecho”, Ariel, Barcelona, 1973.
- DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, Luis; y GULLÓN BALLESTEROS, Antonio: “Instituciones de Derecho Civil”, Vol. II (derechos reales), Tecnos, Madrid, 1995.
- DOCK, Marie-Claude: “Genèse et évolution de la notion de propriété littéraire”, *Revue Internationale du Droit D’Auteur* (RIDA), N°79, 1974. Traducción al español: “Génesis y evolución de la noción de propiedad literaria”, por Juana Martínez-Arretz.
- DOMPER RODRÍGUEZ, María de la Luz; y AVILÉS HERNÁNDEZ, Víctor Manuel: “Una mirada económica y jurídica al fallo Voissnet contra CTC y su impacto en el esquema de libre competencia chileno”, en FERMANDOIS VÖHRINGER, Arturo (Ed.): “Anuario de Doctrina y Jurisprudencia. Sentencias destacadas de 2006”, Libertad y Desarrollo, 2007. Disponible en línea en: <http://lyd.org/wp-content/uploads/2016/12/pp-299-349-Una-mirada-economica-y-juridica-al-fallo-Voissnet-contr-CTC-y-su-impacto-en-el-esquema-de-libre-competencia-chileno-MLDomper-VMAviles.pdf>
- DOWNEY, Steven: “History of the (Virtual) Worlds”, *Journal of Technology Studies* (Virginia Tech University), Vol. XL, N°2, 2014. Disponible en línea en: <https://scholar.lib.vt.edu/ejournals/JOTS/v40/v40n2/pdf/v40n2.pdf>
- DUFF, Edward Gordon: “A century of the English Book Trade”, East and Blades para la Bibliographical Society, Londres, 1905. Rescatado de la biblioteca digital de Chicago. Disponible en línea en: <http://storage.lib.uchicago.edu/pres/2005/pres2005-149.pdf>
- DUGUIT, Léon: “Las transformaciones generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón”, Analecta Ediciones, Pamplona, 2006.
- ECHEVERRI SALAZAR, Verónica María; y OSPINA GÓMEZ, Julián: “*Obsolescencia programada y derechos del consumidor*”, en LLAMAS POMBO, Eugenio (Coord.): “Congreso Internacional de Derecho Civil Octavo Centenario de la Universidad de Salamanca”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- EDUCATE, Michael: “The Common European Sales Law's Compliance with the Subsidiarity Principle of the European Union”, *Chicago Journal of International Law*; Vol. XIV, N°1, 2013.

- EIDENMÜLLER, Horst: “What can be wrong with an option? An optional Common European Sales Law as a regulatory tool”, *Common Market Law Review*, Vol. L, Nº 1-2, 2013.
- ENG, Kenneth W.: “Content creators, virtual goods: who owns virtual property?”, *Cardozo Arts & Entertainment Law Journal*, Nº 34, 2016.
- ESCAJEDO SAN EPIFANIO, Leire: “La base jurídico-constitucional de la protección de los consumidores en la Unión Europea”, *Revista de Derecho Político de la UNED*, Nº70, 2007. Disponible en línea en: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9032/8625>
- ESCRIBANO CAÑAS, Blanca: “Dos proyectos de Reglamento europeos mantienen en vilo a la llamada ‘economía de los datos’ de la Unión”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, Nº 937, 2018. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2018\6127.
- ESTEVE PARDO, María Asunción: “Propiedad Intelectual (Doctrina, Jurisprudencia, Esquemas y Formularios)”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
- ERDOZAIN LÓPEZ, José Carlos: “Los derechos de explotación”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Dir.): “Manual de Propiedad Intelectual”, 9ª edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019.
- EUROPEAN LAW INSTITUTE: “Statement of the European Law Institute on the European Commission's proposed Directive on the supply of digital content to consumers”. Disponible en línea en: https://www.europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_Statement_on_DCD.pdf
- EVANGELIO LLORCA, Raquel; y LÓPEZ RICHART, Julián: “El derecho de autor en el entorno digital”, en GARCÍA MIRETE, Carmen María; y LÓPEZ-TARRUELLA MARTÍNEZ, Aurelio (Coords.): “Derecho TIC. Derecho de las tecnologías de la información y de la comunicación”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- FAINHOLC, Beatriz: “Uso pertinente de las TICs para una formación ciudadana”, *Perspectivas em Políticas Públicas*, Vol. I, Nº 2, 2009. Disponible en línea en: <http://revista.uemg.br/index.php/revistappp/article/view/972>
- FAIRFIELD, Joshua A. T.: “Owned: Property, Privacy, and the New Digital Serfdom”, Cambridge University Press, Cambridge, 2017.
- : “Appetite for destruction: symbolic and structural facets of the right to destroy digital property”, *Washington & Lee Law Review*, Vol. LXXIV, Nº 1, 2017. Disponible en línea en: <https://scholarlycommons.law.wlu.edu/wlulr/vol74/iss1/10>
- FARRAND, Benjamin: “La emulación es la forma de adulación más sincera: videojuegos retro, distribución de ROMs y derechos de autor”, *IDP: Revista d'Internet, dret i*

política, N° 14, 2012. Disponible en línea en: <https://idp.uoc.edu/articles/abstract/10.7238/idp.v0i14.1546/>.

FAUVARQUE-COSSON, Bénédicte: “The new proposal for harmonised rules for certain aspects concerning contracts for the supply of digital content”, estudio encargado por el departamento de derechos ciudadanos y asuntos constitucionales por petición del Comité de Asuntos Legales del Parlamento Europeo, PE 536.495. Disponible en línea en: http://www.epgencms.europarl.europa.eu/cmsdata/upload/bb43b895-f66a-4c00-9994-80253aaf17c4/pe_536.495_en_all_for_print.pdf.

FAYÓS GARDÓ, Antonio: “La propiedad intelectual en la era digital”, Dykinson, Madrid, 2016.

FEIST, Timothy: “The Stationers’ Company”, *Transactions of the American Philosophical Society*, Vol. XCV, N°4, 2005.

FENG, Guangchao Charles; y GUO, Steve Zhongshi: “Tracing the route of China’s Internet censorship: An empirical study”, *Telematics and Informatics*, Vol. XXX, N°4, 2013.

FERNÁNDEZ, Paola Elisabet: “El libro en los procesos de digitalización y convergencia. Mutaciones de la Industria Editorial y los soportes constitutivos de las obras intelectuales”, *Perspectivas de la Comunicación*, Universidad de La Frontera (Chile), Vol. VIII, N°2, 2015. Disponible en línea en: <http://publicacionescienciassociales.ufro.cl/index.php/perspectivas/article/view/502/542>.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN FERNÁNDEZ, Federico.: “Aportación del Derecho Romano en elaboración del Derecho de la Unión Europea” en VV.AA.: “Libro homenaje a Jesús López Medel”, Editorial del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Vol. II, Madrid, 1999.

FERNÁNDEZ MOLINA, Juan Carlos: “Las licencias de recursos de revistas científicas digitales propuesta de un modelo que equilibre los intereses de editores y usuarios”, en SERRANO FERNÁNDEZ María (Coord.): “Propiedad intelectual y bibliotecas: una revisión crítica”, Reus, Madrid, 2018.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco: “El juez nacional como juez comunitario europeo de derecho común: las transformaciones constitucionales dimanantes de ello”, *Cuestiones constitucionales: revista mexicana de derecho constitucional*, N° 13, 2005.

FERNÁNDEZ TOMÁS, Antonio Francisco: “La Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea: estructura, ámbito de aplicación, invocabilidad y contenido”, *Anuario de Derecho Europeo*, N° 2, 2002.

FERRANTE, Alfredo: “Se hace camino al andar”: hacia una necesaria coordinación entre la tutela efectiva del comprador y la obsolescencia programada”, *Revista*

Electrónica de Direito (RED), Universidade do Porto, Vol. XVIII, Nº1, 2019.
Disponible en línea en: <https://www.cije.up.pt/content/editorial-16>

FERRER RIBA, Josep: “El derecho de la persona y de la familia en el nuevo libro segundo del Código Civil de Cataluña”, *Revista InDret para el análisis del derecho*, Nº 3, 2010. Disponible en línea en: http://www.indret.com/pdf/editorial1_es_1.pdf

FISHMAN, Joseph P.: “Creating around Copyright”, *Harvard Law Review*, Vol. CXXVIII, Nº 5, 2015. Disponible en línea en: https://www.law.berkeley.edu/files/Fishman_Joseph_IPSC_paper_2014.pdf

FISHKIN, Kenneth P.; ROY, Sumit; y JIANG, Bing: “*Some Methods for Privacy in RFID Communication*”, conferencia pronunciada en el European Workshop ESAS 2004, celebrado en Heidelberg, Alemania, el 6 de agosto de 2004. Posteriormente fue publicado en CASTELLUCCIA Claude; HARTENSTEIN Hannes; PAAR Christof; y WESTHOFF, Dirk (Eds): “Security in Ad-hoc and Sensor Networks. ESAS 2004. Lecture Notes in Computer Science”, Springer, Berlin, 2005.

FLAQUER RIUTORT, Juan: “Nuevas tendencias y propuestas en el tratamiento legal del uso de cookies: especial referencia a la propuesta de reglamento comunitario sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (e-privacy)”, *Aranzadi Derecho y Nuevas Tecnologías*, Nº 47, 2018. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2018\11185.

FLORENCIA PASQUALE, María: “La función social de la propiedad en la obra de León Duguit: una re-lectura desde la perspectiva historiográfica”, *Historia Constitucional*, Universidad de Oviedo, Nº 15, 2014. Disponible en línea en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=259031826005>.

FONTANELLAS MORELL, Josep M.: “La normativa común de compraventa europea, ¿punto final o punto y seguido?”, *Anuario español de derecho internacional privado*, Tomo XIV-XV, 2014-2015, Marcial Pons, Madrid, 2015.

FORNS, José: “Derecho de la propiedad intelectual en sus relaciones con el interés público y la cultura”, *Anuario de Derecho Civil*, Vol. IV, Fascículo 3, 1951.

FORO ECONÓMICO MUNDIAL DE DAVOS: “A New Circular Vision for Electronics. Time for a Global Reboot”. Disponible en línea en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_A_New_Circular_Vision_for_Electronics.pdf

FOXÉ, John: “Acts and monuments”, edición revisada y actualizada por TOWNSEND, George, Vol. III, R.B. Seeley y W. Burnside, Cambridge, 1841.

FREDERICK, Justus George: “Is Progressive Obsolescence the Path toward[s] Increased Consumption?”, *Advertising and Selling*, Nº 10, 1928.

FRÍAS, Zoraida; y PÉREZ MARTÍNEZ, Jorge: “5G networks: Will technology and policy collide?”, *Telecommunications Policy*, Nº 42, 2018.

- FUCHS MATEO, Liliana C.: “La propiedad intelectual como propiedad especial a lo largo de la historia”. Tesis doctoral dirigida por ROGEL VIDE, Carlos. Universidad Complutense de Madrid
- GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús: “Derecho Privado Romano”, Dykinson, Madrid, 1993.
- GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús; y FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Federico: “Fundamentos clásicos de la democracia y la administración”, Académicas, Madrid, 2011.
- GARCÍA HERRERA, Vanessa: “La disposición sucesoria del patrimonio digital”, *Actualidad Civil*, Nº 7, 2017. Recurso electrónico La Ley, 9284/2017.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Asunción: “Sinopsis del artículo 51 de la Constitución Española”, elaborada para la página web del Congreso de los Diputados. Actualizado en 2017 por el Letrado de las Cortes D. Alejandro Rastrollo Ripollés. Puede consultarse en línea en: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=51&ti po=2>
- GARCÍA PÉREZ, María Sandra: “Imprenta y censura en España desde el reinado de los Reyes Católicos a las Cortes de Cádiz: Un acercamiento a la legislación”, Boletín de la Confederación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD), Vol. XLVIII, Nº 2, 1998.
- GARCÍA PRESAS, Inmaculada: “El derecho de familia en España desde las últimas reformas del código civil”, Actas del I Congreso Ibero-Asiático de Hispanistas Siglo de Oro e Hispanismo general, 5ª edición, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2011.
- GARCÍA VICENTE, José Ramón: “*La contratación con consumidores*”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Dir.): “Tratado de contratos”, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- GARROTE FERNÁNDEZ-DÍEZ, Ignacio: “*¿Puede crearse un nuevo límite en la Ley de Propiedad Intelectual española para dar cobertura a los contenidos generados por los usuarios?*”, en MARÍN LÓPEZ, Juan José; CASAS VALLÈS, Ramón; y SÁNCHEZ ARISTI, Rafael (Coords.): “Estudios sobre la ley de propiedad intelectual: últimas reformas y materiales pendientes”, Dykinson, Madrid, 2016.
- —: “*Comentario al Artículo 9*”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo: “Comentarios al Convenio de Berna para la protección de las obras artísticas y literarias”, Tecnos, Madrid, 2013.
- —: “Alcance de la protección de la Directiva de Programas de Ordenador (cuestión prejudicial ante el TJUE). Sentencia de 2 de mayo de 2012 (TJCE 2012, 103)”, *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, Nº 91, 2013.

- GASPAR LERA, Silvia: “*Límites a la autonomía privada en el Derecho de la persona*”, en PARRA LUCÁN, María Ángeles (Dir.): “La autonomía privada en el derecho civil”, Aranzadi, Cizur Menor, 2016.
- GAY FUENTES, Celeste: “El conflicto entre propiedad intelectual y derechos fundamentales: equilibrios difíciles entre dos mundos”, *Telos: Cuadernos de comunicación e innovación*, Nº 85, 2010.
- GENDREAU, Ysolde: “El derecho de reproducción e internet”, *Revista de Derecho Privado*, Nº 4, julio 1998/ diciembre 1999. Disponible en línea en: <http://www.metarevistas.org/index.php/derpri/article/view/671/634>
- GERVAIS, Daniel J.: “(Re)structuring Copyright: A Comprehensive Path to International Copyright Reform”, Edward Elgar Pub, Elgar Monographs in Intellectual Property Law Series, Cheltenham, Reino Unido, 2017.
- GIANIBELLI, Guillermo: “*Estado Social*”, en BAYLOS GRAU, Antonio; FLORENCIO THOMÉ, Candy; GARCÍA SCHWARZ, Rodrigo: “Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social”, Tirant lo Blanch, 2014.
- GIEDD, Jay N.: “The Digital Revolution and Adolescent Brain Evolution”, *Journal of Adolescent Health*, Nº 51, 2012.
- GIL RODRÍGUEZ, Jacinto: “*Artículo 333*”, en VVAA: “Código Civil Comentado”, Civitas, Cizur Menor, 2013.
- GILIKER, Paula: “Regulating Contracts for the Supply of Digital Content: The EU and UK Response”, en SYNODINOU, Tatiana-Eleni; JOUGLEUX, Philippe; MARKOU, Christiana; y PRASTITOU, Thalia (Editores): “*EU Internet Law Regulation and Enforcement*”, Springer International Publishing, Cham (Suiza), 2017.
- GILLEN, Martina: “The software Proteus – UsedSoft changing our understanding of software as ‘saleable goods’”, *International review of law, computers & technology*, Vol. XXVIII, Nº 1, 2014.
- GIMÉNEZ ROIG, Eusebio: “Compraventa transmisiva, prueba y publicidad de la transmisión”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Nº 613 (Noviembre – Diciembre), 1992.
- GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel: “La interpretación constitucional y las sentencias del Tribunal Constitucional. De la interpretación evolutiva a la mutación constitucional”, *Revista de Derecho UNED*, Nº12, 2013. Disponible en línea en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/11696>
- GONZÁLEZ DE ALAIZA CARDONA, José Javier; y PERTÍÑEZ VÍLCHEZ, Francisco: “*Los contratos de adhesión y la contratación electrónica*”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Dir.): “Tratado de contratos”, 2ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

- GONZÁLEZ-ORÚS CHARRO, Martín: “Estudio jurisprudencial sobre las cláusulas-suelo en los contratos de préstamo con garantía hipotecaria”, *Revista doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, Nº 8, 2018. Recurso electrónico de Aranzadi, BIB 2018\12274.
- GRABER, Christoph B.: “Bottom-up constitutionalism: the case of net neutrality”, *Transnational Legal Theory*, Vol. VII, Nº 4, 2017.
- GRACIA ESPINAR, Eduardo; y VIÑAS RUEDA, Lorena: “Fiscalidad y Blockchain”, en GARCÍA MEXÍA, Pablo (Dir.): “Criptoderecho. La regulación de blockchain”, La Ley, Las Rozas, 2018.
- GRAEBER, David: “La utopía de las normas: De la tecnología, la estupidez y los secretos placeres de la burocracia”, Ariel, Barcelona, 2015. Traducción de Joan Andreano Weyland.
- GRIFFITHS, Jonathan: “Dematerialization, Pragmatism and the European Copyright Revolution”, *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol. XXXIII, Nº4, 2013.
- GROSSI, Paolo; y LÓPEZ Y LÓPEZ, Ángel María: “Propiedad: otras perspectivas”, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2013.
- GUILLÉN CATALÁN, Raquel: “La Directiva sobre los derechos de los consumidores un paso hacia delante, pero incompleto”, *Diario La Ley*, Nº 7801, 2012.
- GUIMARÃES, María Raquel: “A compra e venda ‘transnacional’ de bens de consumo. Algumas reflexões sobre as iminentes novidades legislativas”, *Revista Electrónica de Direito (RED)*, Centro de Investigação Jurídico-Económica (CIJE), Universidade do Porto, Nº1, 2013. Disponible en línea en <https://www.cije.up.pt/content/compra-e-venda-%E2%80%9Ctransnacional%E2%80%9D-de-bens-de-consumo-algumas-reflex%C3%B5es-sobre-iminentes-novidade>
- GUTHRIE, Richard: “Publishing: principles and practice”, SAGE, Londres, 2011.
- GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Benito: “Discurso leído ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en su recepción pública”, Madrid, 1879.
- GUTIÉRREZ SANTIAGO, Pilar: “Artículo 333”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo: “Comentarios al Código Civil”, Tomo II, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- – : “Interpretación e Integración del contrato”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Dir.): “Tratado de contratos”, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- HAMMON, Jasmin: “Alterity and freedom of information on the Internet – The loss of Net Neutrality in contemporary literature”, *SIGCAS Computers & Society (Special Issue on Ethicomp)*, Vol. XLV, Nº3 (septiembre), 2015.

- HARGREAVES, Ian: “Digital Opportunity - A review of Intellectual Property and Growth”, Reporte encargado por el Primer Ministro de Reino Unido, James Cameron, procedimiento URN 10/1378, respuesta 11/1199, 2011. Disponible en línea en: <https://www.gov.uk/government/publications/digital-opportunity-review-of-intellectual-property-and-growth>.
- HARGREAVES, Ian; BAKSHI, Hasan y MATEOS-GARCÍA, Juan: “A manifesto for the creative economy”. Nesta Foundation, Londres, 2013.
- HARTMAN, Brett: “The copyright clause, the first amendment, and the structure of the constitution”, *The Intellectual Property Law Review (IDEA)*, Vol. LII, Nº2, 2012.
- HAVU, Katri: “The EU Digital Single Market from a Consumer Standpoint: How Do Promises Meet Means?”, *Contemporary Readings in Law and Social Justice*, 9 (2), Helsinki Legal Studies Research Paper Nº 48, 2017.
- HEERE, Bob: “Embracing the sportification of society: Defining e-sports through a polymorphic view on sport”, *Sport Management Review*, Vol. XXI, Nº1, 2018.
- HELBERGER, Natali; y GUIBAULT, Lucie: “Clash of cultures: integrating copyright and consumer law”, en the Journal of Policy, Regulation and Strategy for Telecommunications, Information and Media; Vol. XIV, Nº 6.
- HELLMAN MORENO, Jacqueline: “¿Cómo superar la actual e ineficiente regulación internacional en torno a la obsolescencia programada? La conveniencia de catalogar la obsolescencia programada como un crimen de Derecho Internacional”, *Diario La Ley*, Nº 8819, 2016. Recurso electrónico LA LEY 5992/2016.
- HERNÁNDEZ-GIL ÁLVAREZ CIENFUEGOS, Antonio: “La propiedad en el ordenamiento constitucional”, *Cuadernos de Derecho Judicial*, Nº 9, 1994. Página 1. Disponible en línea en: <http://ppje.poderjudicialchiapas.gob.mx/pdfs/1994-10.pdf>.
- HERZ, Benedikt; y KILJAŃSKI, Kamil: “Movie Piracy and Displaced Sales in Europe: Evidence from Six Countries”, *Social Science Research Network (SSRN)*, 28 de septiembre de 2016.
- HIDALGO CERESO, Alberto: “Copyright, internet is not the enemy. Thoughts on the ‘Estimating displacement rates of copyrighted content in the EU’ hidden report”, *Revista Electrónica de Direito (RED)*, Centro de Investigação Jurídico-Económica, Universidade do Porto, Vol. XIX, Nº 2, 2019. Disponible en línea en: <https://cije.up.pt/pt/red/ultima-edicao/copyright-a-internet-nao-e-um-inimigo-reflexoes-sobre-o-relatorio-oculto-ldquoestimating-displacement-rates-of-copyrighted-content-in-the-eurduo/>
- : “Loot boxes: juegos de azar encubiertos al alcance de menores”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, Nº47, 2019. Disponible en línea en: <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1131978346397/ /1284841593285/Redaccion>

- HIRSCH, Dennis D.: “The Glass House Effect: Big Data, the New Oil, and the Power of Analogy”, *Maine Law Review*, Vol. LXVI, N°2 (dedicado al simposio: “Who’s governing Privacy? Regulation and Protection in a Digital Era”), 2014.
- HOLZNAGEL, Bernd; y HARTMANN, Sarah: “The EU 'open Internet access' regulation and its impact on the digital press”, *Convergence: The International Journal of Research into New Media Technologies*, Vol. XXII, N° 5, 2016.
- HORAN, Elizabeth: “Die Hard (and Pass On Your Digital Media): How the Pieces Have Come Together to Revolutionize Copyright Law for the Digital Era”, *Case Western Reserve Law Review*, Vol. LXIV, N°4, 2014.
- HUBBARD, William H. J.: “Another Look at the Eurobarometer Surveys”, *Common Market Law Review*, Vol. L, N° 1-2, 2013. Disponible en <https://ssrn.com/abstract=2167489>
- HUBER, Eugen: “System und Geschichte des Schweizerischen Privatrechts. Band I”, *Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, N°8, 1934. Disponible en línea en: https://www.jstor.org/stable/27872260?seq=1#page_scan_tab_contents
- HUMBY, Clive: “Address at the ANA Senior Marketer’s Summit”, at the Kellogg School of Management at Northwestern University, Evanston, Illinois, Estados Unidos, 2006.
- HUNTER, Ian: “Digital literacy in the workplace: A view from the legal sector”, *Business Information Review*, Vol. XXXV, N°2, 2018.
- HYUN, Chong; y BYUN Christie: “The Economics of the Popular Music Industry”, Palgrave Macmillan, Houndmills, Hampshire R., Inglaterra, 2016.
- IGLESIAS POSSE, Rubén: “Ausencia de responsabilidad de creadores y distribuidores de programas P2P por las infracciones de derechos de propiedad intelectual que cometen sus usuarios (comentario a la sentencia N° 103/2014, de 31 de marzo, de la Audiencia Provincial DE Madrid, Sección 28ª)”, *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, N° 36, 2014.
- ILTEN, Carla; GUAGNIN, Daniel; y HEMPEL Leon: “*Privacy Self-regulation Through Awareness? A Critical Investigation into the Market Structure of the Security Field*”, en GUTWIRTH, Serge; LEENES, Ronald; DE HERT, Paul; y POULLET, Yves (Eds.): “European Data Protection: In Good Health?”, Springer, 2012.
- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA: Informe “España en cifras 2019”. Disponible en https://www.ine.es/prodyser/espa_cifras/2019/index.html
- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO (INTEF), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: “Indicadores del uso de las TIC en España y en Europa. Año 2016”. Disponible en

línea en la página web de INTEF: http://blog.educalab.es/intef/wp-content/uploads/sites/4/2016/11/2016_1128-Indicadores_TIC_2016_INTEF.pdf.

IOSUP, Alexandru; y LĂSCĂTEU, Adrian: “*Clouds and Continuous Analytics Enabling Social Networks for Massively Multiplayer Online Games*”, en BESSIS, Nik; y XHAFIA, Fatos (Eds): “Next Generation Data Technologies for Collective Computational Intelligence. Studies in Computational Intelligence”, N° 352, Springer, Berlin, 2011.

IRAHETA MORENO, Rogelio Edgardo: “El derecho de libertad, en su modalidad de libertad de acceso a la información pública: ¿un valor superior o un derecho fundamental? Realidad y efectos en los estados democráticos”, tesis doctoral dirigida por el Dr. Enrique Belda Pérez Pedrero, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, España, 2015. Disponible en línea en: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/8692>

JACOB, Kai: “*From Contract Management to Legal Content Management*”, en HARTUNG, Markus; BUES, Micha-Manuel; y HALBLEIB, Gernot (Dirs.): “Legal Tech. How Technology is changing the Legal World”, copublicado por las editoriales C.H. Beck, Nomos (Munich y Baden-Baden, Alemania) y Kemp House (Oxford, Reino Unido), 2018.

JARNE MUÑOZ, Pablo: “El «prosumidor» como figura clave en el desarrollo del derecho del consumo derivado del mercado digital”, *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, N° 19, 2016. Disponible en línea en: <https://revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/1127>

JIMENA QUESADA, Luis: “Devaluación y blindaje del Estado social y democrático de derecho”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

JIN, Wei; SUN, Yongqiang; WANG, Nan; y ZHANG, Xi: “Why users purchase virtual products in MMORPG? An integrative perspective of social presence and user engagement”, *Internet Research*, Vol. XXVII, N°2, 2017.

JOSÉ PACI, Juan: “La inescindibilidad del Derecho con el contexto social”, tesis doctoral dirigida por Francisco Javier Díaz Revorio, Universidad de Castilla-La Mancha, 2015. Disponible en línea en: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/8830>

JUFRESA PATAU, Francesc de Paula; y MARTELL PÉREZ-ALCALDE, Cristóbal: “Los derechos del artista sobre su obra”, *Revista General de Derecho*, 1987.

JUSTE RUIZ, José: “*La gobernanza de los ‘global commons’ como patrimonio colectivo en el Derecho internacional*”, en “El Derecho Internacional en un mundo cambiante: entre el inmovilismo y la ruptura”, número especial del *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 34, 2018. Disponible en línea en: <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/27412>

- KARRERA EGIALDE, Mikel Mari: “El derecho a la propiedad”, en “*La Carta de los Derechos Fundamental de la Unión Europea y su reflejo en el ordenamiento jurídico español*” (“*Europar Batasunaren oinarritzko eskubideen gutuna eta bere islada espainiar ordenamendu juridikoan*”), Aranzadi, Cizur Menor, 2014.
- KELLY, Rebecca; y SWABY, Gerald: “Consumer Protection Rights and ‘Free’ Digital Content”, *Computer and Telecommunications Law Review*, Nº23, 2017.
- KIRK, Colleen P.; CHIAGOURIS, Larry; LALA, Vishal; y THOMAS, Jennifer D. E.: “How Do Digital Natives and Digital Immigrants Respond Differently to Interactivity Online? A Model for Predicting Consumer Attitudes and Intentions to Use Digital Information Products”, *Journal of Advertising Research*, Nº55, 2015. Disponible en línea en <http://www.journalofadvertisingresearch.com/content/55/1/81>.
- KOCK, Ned: “E-Collaboration and E-Commerce in Virtual Worlds: The Potential of Second Life and World of Warcraft”, *International Journal of e-Collaboration*, Vol. IV, Nº3, 2008.
- KÖKLÜ, Kaya: “*Individual Licensing of Copyrighted Works*”, en LIU Kung Chu; y HILTY, Reto M. (Eds.): “Remuneration of Copyright Owners”, MPI Studies on Intellectual Property and Competition Law, Springer, Berlin, 2017.
- KOSTYLO, Joanna: “*From gunpowder to print: the common origins of copyright and patent*”, en VV.AA.: “Privilege and Property: Essays on the History of Copyright”, Open Book Publishers, Cambridge, 2010.
- LARA AGUADO, Ángeles: “*La formación del contrato de consumo electrónico*”, en ESTEBAN DE LA ROSA, Fernando (Ed.): “La protección del consumidor en dos espacios de integración: Europa y América. Una perspectiva de Derecho internacional, europeo y comparado”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- LARRAZÁBAL BASAÑEZ, Santiago: “La ‘modesta’ protección de los consumidores en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y su potencial”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Nº 45, Bilbao, 2011.
- LASARTE ÁLVAREZ, Carlos: “Compendio de Derechos Reales”, 8ª edición, actualizada con la colaboración de Isabel Zurita Martín, Ángel M. Mariño de Andrés, María Amalia Blandino, y María Fuensanta Rabadán, Marcial Pons, Madrid, 2019.
- : “Contratos. Principios de Derecho Civil”, 21ª edición, revisada y actualizada con la colaboración de Ignacio Díaz de Lezcano Sevillano, María Paz Pous de la Flor, y Luis A. Godoy Domínguez, Marcial Pons, Madrid, 2019.
- : “Curso de Derecho Civil Patrimonial”, 25ª edición, actualizada con la colaboración de Rosa Adela Leonseguí Guillot, Tecnos, Madrid, 2019.

- –: “Derecho de sucesiones. Principios de Derecho Civil”, 14ª edición, revisada y actualizada con la colaboración de María Dolores Cervilla Garzón, Carmen Leonor García Pérez, y África González Martínez, Marcial Pons, Madrid, 2019.
 - –: “Manual sobre Protección de Consumidores y Usuarios”, 11ª Edición, actualizada con la colaboración de Ángel Juárez Torrejón, Dykinson, Madrid, 2019.
 - –: “Propiedad y derechos reales de goce”, Marcial Pons, Madrid, 10ª edición, 2010.
- LATORRE LATORRE, Virgilio: “Protección penal del derecho de autor”, 2ª Edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- LEDESMA IBÁÑEZ, Jorge: “Piratería digital en la propiedad intelectual. Análisis jurídico de la piratería digital en el ámbito español e internacional”, Bosch, Barcelona, 2011.
- LEHMANN, Matthias: “A Question of Coherence. The Proposals on EU Contract Rules on Digital Content and Online Sales”, *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, Vol. XIII, Nº 5, 2016.
- LEMLEY, Mark A.: “Dealing with Overlapping Copyrights on the Internet”, *University of Daytona Law Review*, Nº 22, 1997. Disponible en línea en: <https://ssrn.com/abstract=41607>
- LEÓN MENGÍBARA, Josep; PASTOR VALERO, María; y HERNÁNDEZ AGUADO, Ildfonso: “Una evaluación crítica de la relación entre la industria alimentaria y la investigación en salud”, *Gaceta Sanitaria de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS)*, Vol. XXXI, Nº4, 2017.
- LEUNG, Tin Cheuk: “What is the true loss due to piracy? Evidence from Microsoft Office in Hong Kong”, *Review of Economics & Statistics*, Vol. XCV, Nº3, 2013.
- LINKLATER, Emma: “UsedSoft and the Big Bang Theory: Is the e-Exhaustion Meteor about to Strike?”, *Journal of Intellectual Property, Information Technology and E-Commerce Law*, Nº5-1, 2014.
- LIPSZYC, Delia: “Nuevos temas de derecho de autor y derechos conexos”. Vol. II, UNESCO y CERLALC (Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe), Editorial Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires, 2004.
- LLOPIS GOIG, Ramón: “La cultura en la época del capitalismo cultural. Tendencias y controversias”. En *Culturas: Revista de Gestión Cultural*, Vol. I, Nº 1, 2014.
- LLOPIS NADAL, Patricia: “Tutela Judicial Civil de la Propiedad Intelectual en Internet”, Aranzadi, Cizur Menor, 2018.
- LOMBARDERO RODIL, José Luis: “Problemas y retos de gestión empresarial en la economía digital. Estudio comparado y sistémico de competencias directivas”. Tesis doctoral dirigida por Antonio Sánchez Bayón, Universidad Camilo José Cela, 2015.

- LONDON, Bernard: “Ending the Depression Through Planned Obsolescence”, autopublicado, Nueva York, 1932. Puede consultarse el ejemplar digitalizado en: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=wu.89097035273;view=1up;seq=5>
- LOOS, Marco: “European Harmonisation of Online and Distance Selling of Goods and the Supply of Digital Content”, *Centre for the Study of European Contract Law*, Working Paper Series 2016-2018, Amsterdam Law School, 2016.
- LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando: “La UE en su peor momento: la última oportunidad de los pequeños pasos”, *Abogados: Revista General del Consejo de la Abogacía*, N°97, 2016. Disponible en línea en: <http://www.abogacia.es/revista-abogados/97/files/10.html>
- LÓPEZ CALVO, José: “Tecnología y nuevo derecho: autorregulación regulada y soft law. A propósito del reglamento europeo de protección de datos”, *Revista de privacidad y derecho digital*, Vol. III, N° 9, 2018.
- LÓPEZ-CAÑETE QUILES, Daniel: “Sobre Marcial, 1 praef.1-3”, *Cuadernos de Filología Clásica: Estudios Latinos*, Vol. XXXII, N°1, 2012.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, Jesús: “*From the adulated author of antiquity to the powerful modern publisher*” en LÓPEZ SINTAS, Jordi: “The social construction of culture markets: Between incentives to creation and access to culture”. Editorial OmniaScience, Barcelona, 2016.
- –: “¿Consumes cultura? La propiedad intelectual en la era digital”, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, dirigida por Carlos Padrós Reig, 2015.
- LÓPEZ Y LÓPEZ, Ángel María: “La disciplina constitucional de la propiedad privada” (última reedición del original, publicado en 1988), Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- –: “*El derecho de propiedad*”, en LÓPEZ Y LÓPEZ, Ángel Manuel; MARÍN VELARDE, Asunción; FERNÁNDEZ ARÉVALO, Ángela; y DÍAZ MORENO, Alejandro: “Lecciones de Derecho Civil”, 2ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- LÓPEZ MAZA, Sebastián: “Los derechos de explotación”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Dir.): “Manual de Propiedad Intelectual”, 9ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- LÓPEZ PINA, Antonio: “*Comentario introductorio al capítulo III del título I*” en ALZAGA VILLAAMIL, Óscar (Dir.) “Comentarios a la Constitución Española”. Editorial de las Cortes Generales y EDERSA, Tomo IV, 2ª Edición, Madrid, 1999.
- LÓPEZ QUIROGA, Julio: “La propiedad intelectual en España. Estudio teórico y práctico de la ley y reglamentos vigentes”, Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1918.

- LU, Bingbin: “Reconstructing copyright from ‘copy-centric’ to ‘dissemination-centric’ in the digital age”, *Journal of Information Science*, Vol. XXXIX, Nº4, 2013.
- LUTON, Will: “Free-to-Play: Making Money From Games You Give Away”, New Riders, Pearson Education, 2013.
- MAINI, Anil Kumar: “Digital Electronics: Principles, Devices and Applications”, Wiley, Chichester, West Sussex, Inglaterra, 2007.
- MALABY, Thomas M.: “Making virtual worlds: Linden lab and second life”, Ithaca and London: Cornell University Press, Reino Unido, 2009.
- MALDONADO DA SILVA, Renata: “O processo de mercantilização cultural no capitalismo tardío”, *EPTIC online: revista electronica internacional de economia política da informação, da comunicação e da cultura*, Vol. XVII, Nº 1, 2015. Disponible en línea en: <http://www.seer.ufs.br/index.php/eptic/article/download/3343/pdf>
- MALENOVSKÝ, Jiří: “La Contribution de la Cour de justice à l’harmonisation du droit d’auteur dans l’Union européenne”, *Journal of the Academy of European Law* (ERA Forum), Vol. XIII, Nº3, 2012.
- MAŃKO, Rafał: “Towards new rules on sales and digital content. Analysis of the key issues”, en el marco del estudio PE 599.359 encargado por el Parlamento Europeo, Bruselas, 2017. Disponible en línea en: [http://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=EPRS_ID_A\(2017\)599359](http://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=EPRS_ID_A(2017)599359).
- –: “Contracts for Supply of Digital Content: A Legal Analysis of the Commission's Proposal for a New Directive”, Universidad de Amsterdam - Centre for the Study of European Contract Law (CSECL) en el marco del estudio PE 582.048 encargado por el Parlamento Europeo, Bruselas, 2016. Disponible en línea en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2786966.
- MARCIAL, Marco Valerio (I d.C.): “Epigramas”. Epigramas LII, LIII y LIV (52, 53 y 54).
- MARCO MOLINA, Juana: “Bases históricas y filosóficas y precedentes legislativos del derecho de autor”, *Anuario de Derecho Civil*, Vol. XLVII, Nº 1, 1994. Disponible en línea en: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-1994-10012100208_ANUARIO_DE_DERECHO_CIVIL_Bases_hist%F3ricas_y_filos%F3ficas_y_precedentes_legislativos_del_Derecho_de_autor
- MARCOS FRANCISCO, Diana: “Consumidores, sujetos privilegiados en el nuevo paradigma de justicia civil europea: medidas procesales y extraprocerales para su protección”, *Revista InDret para el análisis del derecho*, Nº3, 2015. Disponible en línea en: http://www.indret.com/pdf/1155_es.pdf

MARÍN LÓPEZ, Manuel Jesús: “Falta de conformidad del bien vendido y derechos del consumidor en la Directiva 2019/771/UE”, *Diario La Ley*, Nº 9461, 2019.

– –: “La Directiva 2011/83/UE: esquema general, ámbito de aplicación, nivel de armonización y papel de los estados miembros”, *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, Centro de Estudios de Consumo, Universidad de Castilla la Mancha, Nº1, 2012. Disponible en línea en: <https://www.revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/7>

– –: “En la sustitución de un bien no conforme, ¿está obligado el vendedor a retirar el bien defectuoso y a instalar el bien de sustitución?, ¿debe soportar siempre el coste de estas obligaciones? (STJCE de 16 de junio de 2011)”, Centro de Estudios de Consumo de la Universidad de Castilla La Mancha, julio de 2011. Disponible en línea en: <https://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/4/2011/4-2011-2.pdf>

MARISCAL GARRIDO-FALLA, Patricia: “*El límite de cita a la luz de la Directiva 2001/29 y de la Ley de Propiedad Intelectual. Evolución jurisprudencial*”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Dir.): “Estudios sobre la Ley de Propiedad Intelectual. Últimas reformas y materias pendientes”, Dykinson, Madrid, 2016.

– –: “Las Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual: Breve Comentario acerca de la inadecuación de su régimen jurídico”, *Revista de Propiedad Intelectual*, Nº34 (enero-abril), 2010.

MARKUS, M. Lynne.: “Toward a ‘critical mass’ theory of interactive media: Universal access, interdependence and diffusion”, *Communication Research*, Vol. XIV, Nº 5, 1987.

MARSDEN, Christopher T.: “Network neutrality. From policy to law to regulation”, Manchester University Press, Manchester, 2017. Este libro es de acceso abierto y está disponible para su descarga en: <https://www.manchesteropenhive.com/view/9781526105479/9781526105479.xml>

MARTÍ MOYA, Vanessa: “Hacia un verdadero mercado único digital: la prohibición del bloqueo geográfico en las compras online transfronterizas”, *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, Nº 47, 2018. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2018\11187.

MARTÍN FERNÁNDEZ, Carmen; y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Pedro: “*El inmovilismo caprichoso del legislador respecto del control de contenido*”, en PAGADOR LÓPEZ, Javier; y MIRANDA SERRANO, Luis María (Dirs.): “Retos y tendencias del Derecho de la contratación mercantil”, Marcial Pons, Madrid, 2017.

MARTÍN PÉREZ, José Antonio: “*Contratos con consumidores: mecanismos de defensa frente a las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión*”, en SÁNCHEZ BARRIOS, Inmaculada (Dir.): “Estudios sobre consumo”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

- MARTÍNEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, Carlos: “La protección jurídico-civil de la persona por razón de la menor edad (Una aproximación teleológica a las instituciones de asistencia y protección de menores en nuestro Derecho civil)”, *Anuario de Derecho Civil*, Vol. XLV, N° 4, 1992. Disponible en línea en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-C-1992-40139101498
- MARTÍNEZ ESPÍN, Pascual: “¿Qué hay de nuevo en materia de cláusulas abusivas?”, *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, N°9, 2014. Disponible en línea en: <https://www.revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/471>
- MARTÍNEZ ROJAS, Ángela: “Principales aspectos del consentimiento en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea”, *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, N° 42, 2016. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2016\85427.
- MARTONČIK, Marcel: “e-Sports: Playing just for fun or playing to satisfy life goals?”, *Computers in Human Behavior*, N° 48, 2015.
- MCDONALD, Paul: “Hollywood, the MPAA, and the formation of anti-piracy policy”, *International Journal of Cultural Policy*, Vol. XXII, N°5, 2016.
- MEHAR, Saghir Munir: “Megaupload; Sailing in Dangerous Waters. Case of Online Piracy and Access to Free Information”, *Law Technology* (World Jurists Association, Washington, Estados Unidos), Vol. XLV, N° 2, 2012.
- METZGER, Axel: “Data as Counter-Performance: What Rights and Duties for Parties Have”, *JIPITEC – Journal of Intellectual Property, Information Technology and E-Commerce Law*, Vol. VIII, N°1, 2017.
- MILÀ RAFEL, Rosa: “Las propuestas de directiva sobre compraventa en línea y sobre suministro de contenidos digitales (Parte I): ¿lograrán las nuevas reglas el objetivo de reducir la actual complejidad legal?”, *IDP: Revista d'Internet, Dret i Política*, N° 23, 2017. Disponible en línea en: <https://idp.uoc.edu/articles/abstract/10.7238/idp.v0i22.3082/>
- –: “Las propuestas de directiva sobre compraventa en línea y sobre suministro de contenidos digitales (Parte II): conformidad y remedios por falta de conformidad”, *IDP: Revista d'Internet, Dret i Política*, N°24, 2017. Disponible en línea en: <https://idp.uoc.edu/articles/abstract/10.7238/idp.v0i24.3083/>
- –: “La declaración del European Law Institute sobre la propuesta de Directiva de la Comisión Europea sobre suministro de contenidos digitales a consumidores”, *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, N° 20, 2016. Disponible en línea en: <https://revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/1267/1048>.
- MILIK, Oskar: “Persona in MMO Games: Constructing an identity through complex player/character relationships”, *Persona Studies*, Vol. III, N°2, 2017.

MINERO ALEJANDRE, Gemma: “Alquiler y venta de programas de ordenador”, *Revista Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, Nº 103, 2017. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2017\10822.

– –: “Las nuevas reglas en el consumo de contenidos digitales protegidos por la propiedad intelectual, con especial referencia a los programas de ordenador. Calificación de los actos de explotación y aplicación de la regla del agotamiento a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, en MARÍN LÓPEZ, Juan José; CASAS VALLÈS, Ramón; y SÁNCHEZ ARISTI, Rafael (Coords.): “Estudios sobre la ley de propiedad intelectual: últimas reformas y materias pendientes”, Dykinson, Madrid, 2016.

– –: “Reventa de software de segunda mano. Estado de la cuestión en la Unión Europea tras la sentencia UsedSoft c. Oracle International”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, Nº 26, 2012. Disponible en línea en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/210>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE: Anuario de Estadísticas Culturales. Secretaría General; Subdirección General de Estadística y Estudios, 2018. Disponible en línea en: <https://sede.educacion.gob.es/publivena/anuario-de-estadisticas-culturales-2018/cultura-sociedad-estadisticas/21521C>

MIQUEL GONZÁLEZ, José María: “Comentario al artículo 82”, en CÁMARA LAPUENTE, Sergio (Dir.): “Comentarios a las Normas de Protección de los Consumidores”, Colex, Majadahonda, 2011.

MIRANDA SERRANO, Luis María: “El control de transparencia de condiciones generales y cláusulas predispuestas en la contratación bancaria”, en InDret: Revista para el análisis del Derecho, Nº1, 2018. Disponible en línea en: <http://www.indret.com/pdf/1386.pdf>

MIRÓ LLINARES, Fernando: “El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado: La historia de los derechos de autor y su porvenir ante la Revolución de Internet”, *Revista de Sociales y Jurídicas*, Nº 2, 2007.

MONTÉS PENADÉS, Vicente Luis; LÓPEZ Y LÓPEZ, Ángel Manuel; ROCA TRÍAS, María Encarnación; BLASCO GASCÓ, Francisco de Paula, CAPILLA RONCERO, Francisco; VALPUESTA FERNÁNDEZ, María Rosario: “Derecho Civil Parte General”, 4ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

MONTESDEOCA SUÁREZ, Arturo: “Análisis del estatuto jurídico de los deportes electrónicos”, *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, Nº 59, 2018. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2018\9591.

MONTI, Mario: “A new strategy for the single market at the service of Europe's economy and society. Report to the President of the European Commission: José Manuel Barroso”. Disponible en línea en: https://images.irpa.eu/wp-content/uploads/2019/04/monti_report_final_10_05_2010_en.pdf

- MORALEJO IMBERNÓN, Nieves: “Comentario al artículo 7”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Coord.): “Comentarios al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas”, Tecnos, Madrid, 2013.
- MORALES BARCELÓ, Judith: “Big data y protección de datos: especial referencia al consentimiento del afectado”, *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, Nº 44, 2017. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2017\12593.
- MORALES QUINTANILLA, Carlos René: “Las condiciones generales de los contratos y el control del contenido frente a las cláusulas abusivas”. Tesis doctoral dirigida por José Antonio Martín Pérez, Universidad de Salamanca, 2014. Disponible en línea en: <https://gredos.usal.es/handle/10366/125736>
- MUÑOZ CONDE, Francisco; LÓPEZ PEREGRÍN, Carmen; y GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora: “Manual de derecho penal medioambiental”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2ª Edición, 2015.
- NAGLE, Eva: “To Every Cow its Calf, to Every Book its Copy: Copyright and Illegal Downloading after EMI (Ireland) Ltd and Ors v. Eircom Ltd”, *International Review of Law, Computers & Technology*, Vol. XXIV, Nº3, 2010. Disponible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2383212.
- NARCISO, Madalena: “‘Gratuitous’ Digital Content Contracts in EU Consumer Law”, *Journal of European Consumer and Market Law*, Nº5, 2017.
- –: “Consumer Expectations in Digital Content Contracts – An Empirical Study”, *Tilburg Private Law Working Paper Series*, Nº 1, 2017.
- NAVAS NAVARRO, Susana: “User-Generated Online Digital Content as a Test for the EU Legislation on Contracts for the Supply of Digital Content”, en SCHULZE, Reiner; STAUDENMAYER Dirk; LOHSSE Sebastian (Eds.): “Contracts for the Supply of Digital Content: Regulatory Challenges and Gaps”, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, Alemania, 2017.
- –: “Creación y ocurrencia en el contenido digital online generado por los usuarios de internet”, *Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor 2015-2016*, Tomo XXXVI, 2016.
- –: “Reflexiones finales”, en NAVAS NAVARRO, Susana; y CAMACHO CLAVIJO, Sandra (coautoras): “Mercado digital, Principios y reglas jurídicas”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- –: “La personalidad virtual del usuario de internet: tratamiento de la información personal recogida mediante cookies y tecnología análoga”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- NEVADO AGUIRRE, José Manuel: “Una cuestión a debate: La remuneración compensatoria del derecho de autor”, *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, Nº 4, 1992.

- NUEVO LÓPEZ, Pablo: “Control de convencionalidad y aplicación judicial de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, *Revista catalana de Dret Públic*, N° 50, 2015. Disponible en línea en: <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/view/10.2436-20.8030.01.48>
- OATES, John Claude Trewinard: “A history. From the beginnings to the Copyright Act of Queen Anne”, Cambridge University Press, New York, 1986. Edición digital, 2009.
- O’CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: “Código Civil comentado y con jurisprudencia”, 4ª edición, La Ley, Las Rozas, 2004.
- OCHOA, Tyler: “The legacy of the Statute of Anne”, *Copyright & New Media Law Newsletter*, Tomo XIV, N°1, 2010.
- OJEDA AVILÉS, Antonio: “La deconstrucción del derecho del trabajo”, La Ley, Madrid, 2010.
- OLIAR, Dotan: “Making Sense of the Intellectual Property Clause: Promotion of Progress as a Limitation on Congress's Intellectual Property Power”, *Georgetown Law Journal*, Vol. XCIV, 2006. Disponible en Social Science Research Network: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=924190.
- : “The Origins And Meaning of the Intellectual Property Clause”, Berkman Center For Internet & Society, Harvard-Yale Cyberscholar Working Group. Disponible en línea en: http://cyber.law.harvard.edu/ip/oliar_ipclause.pdf
- ORDUÑA MORENO, Francisco Javier: “Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016: delimitación básica del contexto valorativo de la Directiva 93/13”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, N°2, 2017.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA [UNESCO]: “El ABC del derecho de autor”, París, 1982. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002194/219431sb.pdf>
- ORTEGA DÍAZ, Juan Francisco: “Redes p2p y la mal llamada cultura del compartir: el pulso entre el derecho de autor y las posiciones ciberlibertarias”, *Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor*, Tomo XXXI (2010-2011), 2015.
- ORTEGA GARCÍA, Rafael: “El mercado de los datos de la identidad digital: valor y precio”, *Revista SIC: ciberseguridad, seguridad de la información y privacidad*, Vol. XXVI, N° 127, 2017.
- OSSORIO MORALES, Juan: “Concepto de contrato”, en SÁNCHEZ CALERO, Francisco Javier (Coord.): “Curso de Derecho Civil II: Derecho de Obligaciones, contratos y responsabilidad por hechos ilícitos”, 6ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

- PACHECO JIMÉNEZ, María Nieves: “Evolución de los servicios de pago: hacia el mercado único digital”, *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, Nº 39, 2015. Recurso digital de Aranzadi, BIB 2015\15838.
- PANIZA FULLANA, Antonia: “*El comercio electrónico y la protección del consumidor internauta*”, en PÉREZ BES, Francisco (Coord.): “El derecho de internet”, Atelier, Barcelona, 2016.
- PARK, Joon: “Score, Record, and Bytes: Influence of Musical Medium on Analysis”, en la 9ª Conferencia European Music Analysis, organizada por la Universidad de Estrasburgo, celebrada entre el 28 de junio y el 1 de julio de 2017 en Estrasburgo. Disponible en línea en: <http://euromac2017.unistra.fr/wp-content/uploads/2017/05/Ext.-Joon-Park.pdf>
- PARLIAMENT HOUSE OF COMMONS. SCIENCE AND TECHNOLOGY COMMITTEE: “Responsible Use of Data. Fourth Report of Session 2014-15”, The Stationery Office Limited, Londres, Reino Unido, 2015.
- PARRA LUCÁN, María Ángeles: “*Comentario al artículo 609*”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo: “Comentarios al Código Civil”, Tomo IV, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- PASCUAL MARTÍNEZ, Pedro: “*Las pragmáticas y la industria editorial española en el reinado de Felipe II*”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (Dir.): “Congreso Internacional Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II”, Universidad Autónoma de Madrid, 20 a 23 abril 1998, Vol. IV, Parteluz, Madrid, 1998.
- PATTERSON, Lyman Ray: “Copyright Law in Historical Perspective”. Vanderbilt University Press, Nashville, 1968.
- PEDREIRA MENÉNDEZ, José; y ÁLVAREZ PÉREZ, Belén: “Consideraciones sobre la tributación y la calificación contable de las operaciones con moneda digital (Bitcoins) en las empresas”, *Revista Quincena Fiscal Aranzadi*, Nº3, 2018. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2018/4757.
- PELTZ, Philippe: “*Digital Distribution Models Reviewed: The Content Provider’s Perspective*”, en TSCHMUCK, Peter; PEARCE Philip L.; y CAMPBELL, Steven (Eds): “Music Business and the Experience Economy”, Springer, Berlin, Heidelberg, 2013.
- PERDICES HUETOS, Antonio: “*Las entidades de gestión*”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo: “La reforma de la Ley de Propiedad Intelectual”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- PEREIRA, Reginaldo: “*Desafíos para la concretización del estado de derecho ambiental en un escenario de globalización económica: límites y posibilidades frente a la naturaleza jurídica del derecho fundamental al medio ambiente y de la pérdida del poder normativo del estado*”, en GARCÍA GUERRERO, José Luis; y MARTÍNEZ

ALARCÓN, María Luz (Dir.) “Constitución y mercado en la crisis de la integración europea”, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha (Serie Estudios, 164), Cuenca, 2019.

PÉREZ CUESTA, Emilio: “Una perspectiva histórico-jurídica sobre el derecho de autor”, *Revista de Derecho Privado*, N°65, 1981.

PÉREZ DE LOS COBOS Y ORIHUEL, Francisco: “El reconocimiento de los derechos sociales fundamentales en la Unión Europea”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, N° 9, 2009.

PÉREZ DOMÍNGUEZ, Eva María: “Recientes planteamientos de tutela del consumidor mediante el ejercicio del derecho de desistimiento: la Directiva 2011/83/UE, de 25 de octubre de 2011 y su transposición al derecho español”, *Revista de Derecho de la Unión Europea*, N°26, 2014. Disponible en línea en: <http://e-spacio.uned.es/revistasuned/index.php/REDUE/article/download/12616/11817>

PÉREZ ESCOLAR, Marta: “Incorporación al contrato de cláusulas no negociadas. Perspectivas de reforma a la luz del panorama europeo, la Propuesta de Modernización del Código Civil y el Anteproyecto de Ley de Código Mercantil”, *Anuario de Derecho Civil*, tomo LXVIII, fascículo II, 2015. Disponible en línea en: https://boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?lang=gl&id=ANU-C-2015-20040900480

PÉREZ IRIGOYEN, Íñigo: “Recensión de Graeber, David. La utopía de las normas. De la tecnología, la estupidez y los secretos placeres de la burocracia. (Joan Andreano Weyland, Trad.), Barcelona: Ariel. 292 pp.”, *Las Torres de Lucca: International Journal of Political Philosophy* (Universidad Complutense de Madrid), Vol. IV, N° 7 (julio-diciembre), 2015. Disponible en línea en: <http://www.lastorresdelucca.org/index.php/ojs/issue/view/10>

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique: “Las generaciones de derechos humanos”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, N° 10, 1991. Disponible en línea en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1050933.pdf>

PÉREZ ROMERO, Georgina; y MOLEÓN VIANA, Miguel Ángel: “Nuevos comportamientos artísticos en ‘Second Life’”, *Tercio Creciente: Revista de Estudios en Sociedad, Arte y Gestión Cultural*, Universidad de Jaén, N° 9, 2016. Disponible en línea en: <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/RTC/article/view/3115>.

PERTÍÑEZ VÍLCHEZ, Francisco: “Las cláusulas abusivas por un defecto de transparencia”, Thomson Reuters-Aranzadi, Elcano, 2004.

PERRY, Heather Brodie: “Undergraduates' Perceptions of Conflict of Interest in Industry-Sponsored Research”, *Portal: Libraries and the Academy*, Johns Hopkins University Press, Vol. XVIII, N° 1, 2018.

- PERZANOWSKI, Aaron; y HOOFNAGLE, Chris Jay: “What We Buy When We ‘Buy Now’”, *University of Pennsylvania Law Review*, Vol. CLXV, 2017. Disponible en línea en: <https://www.law.berkeley.edu/wp-content/uploads/2017/07/What-We-Buy-When-We-Buy-Now.pdf>
- PETERS, Michael A.; & FITZSIMONS, Peter: “Digital technologies in the age of youtube: Electronic textualities, the virtual revolution and the democratization of knowledge”, *Geopolitics, History and International Relations*, Vol. IV, N°1, 2012.
- PFISTER, Laurent: “La propriété littéraire est-elle une propriété? Controverses sur la nature du droit d'auteur au XIXe siècle”, *Tijdschrift voor rechtsgeschiedenis*, Vol. LXXII, N° 1, 2004.
- PICÓN FENOY, Nieves: “La compraventa del Texto Refundido de consumidores de 2007 tras la Directiva 2011/83/UE sobre los derechos de los consumidores”, *Anuario de Derecho Civil*, Vol. LXVI, N° 2, 2013. Disponible en https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2013-20071700836 ANUARIO DE DERECHO CIVIL La compraventa del Texto Refundido de consumidores de 2007 tras la Directiva 2011/83/UE sobre los derechos de los consumidores
- PIHLAJARINNE, Taina: “Should We Bury the Concept of Reproduction – Towards Principle-Based Assessment in Copyright Law?”, *IIC - International Review of Intellectual Property and Competition Law*, Vol. XLVIII, N° 8, 2017.
- PILGRIM, Timothy: “*Navigating privacy in the information age: the Australian perspective*”, en WITZLEB, Normann; LINDSAY, David; PATERSON, Moira; y RODRICK, Sharon (Eds.): “*Cambridge Intellectual Property Law: Emerging Challenges in Privacy Law: Comparative Perspectives*”, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido, 2014.
- PINEDA ORTEGA, Miguel: “Nuevas formas de ciudadanía asociadas a las redes de comunicación globales: el ciudadano digital”, *Revista de Historia Actual Online*, N° 24, 2011. Disponible en línea en: <https://historia-actual.org/Publicaciones/index.php/hao/article/view/538>
- PLAZA PENADÉS, Javier: “*Comentario al artículo 1*”, en PALAU RAMÍREZ, Felipe; y PALAO MORENO, Guillermo (Dirs.): “*Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- : “El nuevo modelo de protección de datos personales europeo y el modo de obtener un consentimiento lícito”, *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, N° 44, 2017. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2017\12600.
- : “Comercio electrónico y propuestas de Directiva sobre contrato de suministro de contenidos digitales y sobre compraventa de bienes en línea”, *Revista Aranzadi de*

Derecho y Nuevas Tecnologías, N°41, 2016. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2016\4119.

POPE, Kamila: “Understanding Planned Obsolescence: Unsustainability Through Production, Consumption and Waste Generation”, Kogan Page Publishers, Londres, Reino Unido, 2017.

POTHIER, Robert Joseph: “Tratado del derecho de dominio de la propiedad.” Traducción de D. Manuel Deó, anotado por D. Antonio Elías de Molins, editado por la librería de V. SUÁREZ (Calle de Jacometrazo, Madrid) y la librería de J. LLORDACHS (Plaza de San Sebastián, Barcelona), 1882.

POUILLET, Eugène: “Traité théorique et pratique de la propriété littéraire et artistique et du droit de représentation”, Libraires de la Cour de Cassation, París, 1879.

POUS DE LA FLOR, María Paz: “*Las condiciones generales de los contratos y las cláusulas predispuestas no negociadas individualmente*”, en GARCÍA GARCÍA, Alicia, y DE LEÓN ARCE, Luz María (Coords.): “Derechos de los consumidores y usuarios”, 3ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

PREGO DE OLIVER FERNÁNDEZ, Juan Antonio: “La transparencia como elemento de apoyo al consentimiento en materia de protección de datos”. Tesis doctoral dirigida por ASÍS ROIG, Agustín Eugenio, Universidad Carlos III de Madrid.

PRENSKY, Marc: “Digital Natives, Digital Immigrants”, *On the Horizon*, MCB University Press, Vol. IX, N° 5, 2001.

PRIETO DE PEDRO, Jesús José: “*Consideraciones sobre la enseñanza en la Constitución*”, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón (Coord.): “Lecturas sobre la Constitución”, Vol. II, UNED, Madrid, 1978.

PROMUSICAE: Informe “Mercado de la música 2017”. Disponible en línea en: <http://www.promusicae.es/estaticos/view/4-informes-promusicae>

PULIDO QUECEDO, Manuel: “La inaplicación de la Ley por el Juez nacional por contradicción con el Derecho comunitario”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, N° 19, 2002.

RABASA MARTÍNEZ, Ignacio: “Integración del capital social con criptomonedas”, *Revista de Derecho de Sociedades*, N° 53, 2018. Recurso electrónico de Aranzadi, BIB 2018\11310.

RALLO LOMBARTE, Artemi: “*Del derecho a la protección de datos a la garantía de nuevos derechos digitales*”, en RALLO LOMBARTE, Artemi (Dir.): “Tratado de protección de datos actualizado con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca: “*El menor como consumidor de información y su protección en la diversa legislación*”, en COTINO HUESO, Lorenzo (Coord):

“Consumidores y usuarios ante las nuevas tecnologías”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

RAZA Ahmad; KAUSAR Rashid A.; y PAUL, David: “The social democratization of knowledge: some critical reflections on e-learning”, *Multicultural Education & Technology Journal*, Vol. I, Nº1.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN: “Diccionario Jurídico”, Thomson Reuters Aranzadi e Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Cizur Menor, 2016.

REED, Chris: “*Information ‘ownership’ in the cloud*”, en TEIXEIRA, Gloria; y CARVALHO, Ana Sofia (Coords.): “Os 10 anos de investigação do CIJE. Estudos jurídico-económicos”, Almedina y Centro de Investigação Jurídico-Económica, Oporto, 2010.

RENDA, Andrea: “Antitrust, regulation and the neutrality trap: A plea for a smart, evidence-based internet policy”, *Center for European Policy Studies (CEPS)*, Nº 104, 2015. Disponible en https://www.ceps.eu/system/files/SR104_AR_NetNeutrality.pdf.

RENGIFO GARCÍA, Ernesto: “El derecho de autor en el derecho romano”, *Revista de Derecho Privado*, Nº 16, 2009.

REQUEJO PAGÉS, Juan Luis: “*Algunas consideraciones sobre la relevancia constitucional del Derecho de la Unión*”, en ARROYO JIMÉNEZ, Luis; BELADIEZ ROJO, Margarita; ORTEGA CARBALLO, Carlos; y RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María (Coords.): “El juez del Derecho Administrativo. Libro homenaje a Javier Delgado Barrio”, Marcial Pons, Madrid, 2015.

REYES LÓPEZ, María José: “*La protección del consumidor en las ventas por internet*”, en PLAZA PENADÉS, Javier; y MARTÍNEZ VELENCOSO, Luz (Dirs.): “Nuevos Retos Jurídicos de la Sociedad Digital”, Thomson Reuters Aranzadi, 2017.

RIBERA BLANES, Begoña: “El derecho de reproducción del autor y sus límites”. Tesis doctoral dirigida por Juan Antonio Moreno Martínez, Universidad de Alicante, 2002.

RICKETSON, Sam: “The Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works: 1886-1986”, Centre for Commercial Law Studies, Queen Mary College, Londres, 1987.

RICKETSON, Sam; y GINSBURG, Jane Carol: “International copyright and neighbouring rights: the Berne Convention and beyond”, Vol. II, 2ª edición, Oxford University Press, Oxford, 2006.

RIVERA SABATÉS, Vidal: “La propiedad privada y su índole elástica”, *Foro, Nueva época* (Universidad Complutense de Madrid), Vol. XVI, Nº 2, 2013.

- RODRÍGUEZ ARTIGAS, Fernando: “*El ámbito de aplicación de la Ley 7/1998 de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación*”, en ESPIAU ESPIAU, Santiago (Coord.) “Las condiciones generales de la contratación y la Ley 7/1998, de 13 de abril”, Marcial Pons, Madrid, 1999.
- RODRÍGUEZ BOENTE, Sonia Esperanza: “La justificación de las decisiones judiciales: el artículo 120.3 de la Constitución Española”, *Servizo de Publicacións e Intercambio Científico da USC*, Santiago de Compostela, 2003.
- RODRÍGUEZ-IZQUIERDO SERRANO, Myriam: “El tribunal de justicia y los derechos en la sociedad de la información. Privacidad y protección de datos frente a libertades informativas”, *Revista de derecho constitucional europeo*, N°24, 2015. Disponible en línea en: http://www.ugr.es/~redce/REDCE24/articulos/10_RODRIGUEZ_IZQUIERDO.htm
- RODRÍGUEZ PARDO, Julián: “El derecho de autor en la obra multimedia”, Dykinson, Madrid, 2003.
- RODRÍGUEZ TAPIA, José Miguel: “Centenario de la Unión de Berna: 1886-1986. Precedentes históricos”, *Anuario de Derecho Civil*, N°3, 1986. Disponible en línea en: http://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-1986-30088500921_ANUARIO_DE_DERECHO_CIVIL_Centenario_de_la_Uni%C3%B3n_de_Berna:_1886-1986._Precedentes_hist%C3%B3ricos
- RODRÍGUEZ VALCÁRCEL, José Antonio: “Bibliotecas y libros en la Roma del emperador Calígula”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, Revista del Departamento de Historia Antigua de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, N° 19-20, 2006-2007.
- RODRÍGUEZ YONG, Camilo Andrés: “*Ley aplicable, libertad contractual y abuso del derecho en el contrato de licencia de software desde la experiencia norteamericana*” en METKE MÉNDEZ, Ricardo; LEÓN ROBAYO, Édgar Iván; y VARELA PEZZANO, Eduardo Secondo (Dirs.): “Propiedad Intelectual. Reflexiones”, Editorial Universidad Del Rosario, Bogotá, Colombia, 2012.
- ROGEL VIDE, Carlos: “Estudios completos de propiedad intelectual”, Vol. IV, Reus, Madrid, 2013.
- –: “Derechos de autor y propiedad de la cosa material a la que está incorporada la creación intelectual”, *Revista de derecho privado*, N° 84, 2000.
- –: “Autores, coautores y propiedad intelectual”, Tecnos, Madrid, 1984.
- ROQUETA BUJ, Remedios: “El régimen jurídico aplicable a los jugadores profesionales de videojuegos”, *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, N° 56, 2017.

- ROSADO IGLESIAS, Gema: “La titularidad de los derechos fundamentales por la persona jurídica”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- ROSATI, Eleonora: “Originality in a work, or a work of originality: the effects of the Infopaq decision”, *Journal of the Copyright Society of the U.S.A.*, Vol. LVIII, Nº 3-4, 2011.
- ROSELL LLORENS, Mariona: “Los eSports; una nueva modalidad deportiva”, *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, Nº 52, 2016. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2016\80187.
- ROSELLÓ RUBERT, Francisca María: “Las contraprestaciones no dinerarias en la Propuesta de Directiva sobre suministro de contenidos digitales”, *Revista de Derecho Mercantil Aranzadi*, Nº303, 2017. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2017/536.
- ROYAL IRISH ACADEMY: Biblioteca de manuscritos. Disponible en línea en: <https://www.ria.ie/library/special-collections/manuscripts/cathach.aspx>
- RUBIO GARRIDO, Tomás: “Comentario al artículo 659”, en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (Dir): “Comentarios al Código Civil”, 4ª edición, Tomo IV, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- RUIZ JIMÉNEZ, Juana: “La capacidad del menor”, en POUS DE LA FLOR, María Paz; y TEJEDOR MUÑOZ, Lourdes (Dir.): “Protección Jurídica del Menor”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- RUIZ MUÑOZ, Miguel (Dir.); y LASTIRI SANTIAGO, Mónica (Coord.): “Derecho de la propiedad intelectual. Derecho de autor y propiedad industrial”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- RUIZ RICO, Juan José: “Comentario del Artículo 51” en ALZAGA VILLAAMIL, Óscar (Dir.) “Comentarios a la Constitución Española”, Tomo IV, 2ª Edición, Editorial de las Cortes Generales y EDESA, Madrid, 1999.
- RYAN, Bill: “Making Capital from Culture: Corporate Form of Capitalist Cultural Production”, De Gruyter, Berlín, 1992.
- RYDER, Rodney D.; y SREENIVASULU, N.S.: “The economics of intellectual property and economic entrepreneurship of copyrights”, en SINHA, Manoj Kumar; y MAHALWAR, Vandana (Eds.): “Copyright law in the digital world: challenges and opportunities”, Springer Nature Singapore, 2017.
- SÁNCHEZ ARISTI, Rafael: “El Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior”, *Pe. i.: Revista de propiedad intelectual*, Nº 56, 2017.
- SÁNCHEZ LERÍA, Reyes: “El contrato de suministro de contenidos digitales a cambio de datos personales: a propósito de la propuesta de directiva 634/2015 de 9 de

diciembre de 2015”, *Revista de Derecho Patrimonial Aranzadi*, N° 45, 2018. Recurso digital de Aranzadi, BIB 2018\6207.

SÁNCHEZ-MESA MARTÍNEZ, Leonardo: “*Aspectos básicos del Derecho Ambiental: objeto, caracterización y principios. Regulación constitucional y organización administrativa del Medio Ambiente*”, en TORRES LÓPEZ, María Asunción; ARANA GARCÍA, Estanislao; y CONDE ANTEQUERA, Jesús (Coords.): “Derecho ambiental”, Tecnos, Madrid, 2018.

SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís: “*Comentario al artículo 659*”, en VVAA: “Comentario del Código Civil”, 2ª edición, Ministerio de Justicia, Madrid, 1993.

SANTIAGO PIÑEROS, Durán: “Los nuevos modelos: una solución equilibrada a la problemática del P2P”, *Revista la Propiedad Inmaterial*, N° 17, 2013. Disponible en línea en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3578>.

SANTOS BRIZ, Jaime: “*Artículo 333*” en ALBALADEJO GARCÍA, Manuel y DÍAZ ALABART, Silvia (Dirs.): “Comentarios al Código Civil y compilaciones forales”, Tomo I, Vol 5º, 2ª Edición, Editoriales de Derecho Reunidas S.A. (EDERSA), Madrid, 2008. Recurso electrónico vLex: VLEX-229812, <http://vlex.com/vid/229812>.

SANTOS MORÓN, María José: “La denominada ‘herencia digital’: ¿necesidad de regulación? Estudio de Derecho español y comparado”, *Cuadernos de derecho transnacional*, Vol. X, N° 1, 2018.

SAUNDERS, David: “Authorship and copyright”, Routledge, Londres, 1992.

SCHMITZ VACCARO, Christian: “Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual”, *Revista de la Propiedad Inmaterial*, N°17, 2013.

SCHOVSBO, Jens “Integrating Consumer Rights into Copyright Law From a European Perspective”, *Journal of Consumer Policy*, Vol. XXXI, N° 4, 2008.

SEARSON, Michael; HANCOCK, Marsali; SOHEIL, Nusrat; SHEPHERD, Gregory: “Digital citizenship within global contexts”, *Education and Information Technologies*, Vol. XX, N°4, 2015.

SEBASTIÁN MORILLAS, Ana; MARTÍNEZ NAVARRO, Gema: “La influencia de las nuevas tecnologías: videojuegos, redes sociales e internet, en los consumidores seniors en España”, en I Congreso Internacional de Comunicación y Sociedad Digital. Universidad Internacional de La Rioja, 2013.

SEDEÑO LÓPEZ, José Francisco: “El bitcoin desde una perspectiva tributaria”, *Aranzadi Quincena Fiscal*, N°22, 2019. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2019\10300.

SEO, Yuri: “Professionalized consumption and identity transformations in the field of eSports”, *Journal of Business Research*, Vol. LXIX, N° 1, 2016.

- SERENO RESTREPO, Juan Sebastián: “Contenido generado por usuarios (UGC), wikies y derecho de autor”, *Revista de la Propiedad Inmaterial*, Nº 14, 2010. Disponible en línea en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/2480>.
- SEUBA HERNÁNDEZ, Xabier: “Derechos fundamentales y observancia de la propiedad intelectual”, IDP: *Revista d’Internet, Dret i Política*, Nº 17, 2013. Disponible en línea en: <https://www.raco.cat/index.php/IDP/article/view/303369>
- SIMONE, Daniela (2014): “Copyright or Copyleft? Wikipedia as a Turning Point for Authorship”, *King’s Law Journal* (King’s College), Vol. XXV, Nº 1, 2014.
- SINHA, Rajiv K.; MACHADO Fernando S.; SELLMAN, Collin: “Don't Think Twice, It's All Right: Music Piracy and Pricing in a DRM-Free Environment”, *Journal of Marketing* (American Marketing Association), Vol. LXXIV, Nº2, 2010.
- SIWEK, Stephen, E.: “The True Cost of Motion Picture Piracy to the U.S. Economy”, *Institute For Policy Innovation*, 2006. Disponible en línea en: <http://www.sovietunit.net/sovietunit-docs/research/US-IPI-True-Cost-of-Picture-Piracy.pdf> .
- SGANGA, Caterina: “EU Copyright Law Between Property and Fundamental Rights: A Proposal to Connect the Dots”, en CASO, Roberto; y GIOVANELLA, Federica (Eds.): “Balancing Copyright Law in the Digital Age Comparative Perspectives”, Springer-Verlag Berlin Heidelberg, 2015.
- SHANNON, Claude Elwood: “A symbolic analysis of relay and switching circuits”, *Transactions of the American Institute of Electrical Engineers*, Vol. LVII, Nº12, 1938.
- SHAPIRO, Ted: “Directive 2001/29/EC on copyright in the information society”, en LINDNER, Brigitte; y SHAPIRO, Ted: “Copyright in the information society”, Edward Elgar, Cheltenham, Reino Unido, 2011.
- SMITS, Jan M.: “New European Union Proposals for Distance Sales and Digital Contents Contracts: Fit for Purpose?”, *Zeitschrift für europäisches Privatrecht*, 2016.
- SOLÉ RESINA, Judith: “Las voluntades digitales: marco normativo actual”, *Anuario de Derecho Civil*, Nº 2, 2018. Disponible en línea en: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-C-2018-20041700440.
- SOTO PINEDA, Jesús Alfonso: “Reflexiones acerca de las posibles incompatibilidades de la obsolescencia programada con el sistema de defensa de los consumidores”, *Actualidad Civil*, Nº 6, 2015. Recurso electrónico La Ley, 4474/2015.
- SPEDICATO, Giorgio: “Online Exhaustion and the Boundaries of Interpretation”, en CASO, Roberto; y GIOVANELLA, Federica (Eds.): “Balancing Copyright Law in the Digital Age Comparative Perspectives”, Springer-Verlag Berlin Heidelberg, 2015.

- SPINDLER, Gerald: “Contratos de suministro de contenidos digitales: ámbito de aplicación y visión general de la Propuesta de Directiva de 9.12.2015”, *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, N° 3, 2016. Disponible en <http://www.indret.com/pdf/1243.pdf>
- STALLA-BOURDILLON, Sophie; PAPADAKI Evangelia; CHOWN, Tim: “From porn to cybersecurity passing by copyright: How mass surveillance technologies are gaining legitimacy. The case of deep packet inspection technologies”, *Computer Law & Security Review*, Vol. XXX, N°6, 2014.
- SUÁREZ RUBIO, María Soledad: “Los menores como usuarios de redes sociales y su privacidad”, *Anuario Parlamento y Constitución* (Cortes de Castilla La Mancha), N° 16, 2014.
- SUN HO, Kim “*Protecting Youth from Themselves in the Media: The Right to Be Forgotten*”, en LEVESQUE, Roger J.R.: “Adolescence, Rapid Social Change, and the Law”, Springer International Publishing, Suiza, 2016.
- SUKIN, Michael: “Protección y contratación de los derechos de autor. La concesión de licencias de derechos de la música en EE.UU”, Seminario del Instituto de Autor de la SGAE (Sociedad General de Autores Españoles), 11 de diciembre de 2014.
- SYNODINIU, Tatiana Eleni: “*The Portability of Copyright-Protected Works in the EU*”, en VVAA: “EU Internet Law: Regulation and Enforcement”, Springer International, 2017.
- TACTUK RETIF, Aurora Marlene: “El derecho de transformación. Especial referencia al derecho de parodia”, tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid. Director: Fernando Bondía Román, 2009.
- TALENS OLIAG, Sergio: “*El marco tecnológico*”, en BOIX PALOP, Andrés; y LÓPEZ GARCÍA, Guillermo (Eds.) “La autoría en la era digital: industria cultural y medios de comunicación”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- TARABINI-CASTELLANI AZNAR, Margarita: “Las autorizaciones para trabajar de los jugadores de videojuegos profesionales nacionales de terceros Estados que entrenan y juegan en España”, *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, N° 60, 2018. Recurso electrónico Aranzadi, BIB 2018\11638.
- TIMPERLEY, Charles Henry: “A Dictionary of Printers and Printing: With the Progress of Literature, Ancient and Modern; Bibliographical Illustrations”, H. Johnson 49 Paternoster-row, Londres, 1839.
- TICHER, Paul: “Data protection and the cloud: are the risks too great?”, IT Governance Ltd., Cambridge, 2015.
- TODOLÍ SIGNES, Adrián: “El contrato de trabajo en los deportes electrónicos (eSports)”, *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, N° 56, 2017.

- TOMÁS GÓMEZ-ARÓSTEGUI, Hugo: “The Untold Story of the First Copyright Suit under the Statute of Anne in 1710”, *Berkeley Technology Law Journal*, Vol. XXV, Nº 3 (dedicado al seminario: “Symposium: Copyright @ 300”), 2010.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Manual de Historia de Derecho español”, 12ª reimpresión, Tecnos, Madrid, 2004.
- TORRES LÓPEZ, María Asunción; ARANA GARCÍA, Estanislao; y CONDE ANTEQUERA, Jesús (Coords.): “Derecho ambiental”, Tecnos, Madrid, 2018.
- TORRUBIA CHALMETA, Blanca: “Mercado único digital y concepto de consumidor”., *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, Nº 22, 2016. Disponible en línea en: <https://idp.uoc.edu/articles/abstract/10.7238/idp.v0i22.3030/>.
- TOURING, Alan M.: “On computable numbers, with an application to Entscheidungsproblem”, en *Proceedings of the London Mathematical Society*, London Mathematical Society, Londres, 1936.
- TREPTE, Sabine; REINECKE, Leonard; y JUECHEMS, Keno: “The social side of gaming: How playing online computer games creates online and offline social support”, *Computers in Human Behavior*, Vol. XXVIII, Nº3, 2012.
- TRIAILLE, Jean-Paul (Ed.): “Study on the making available right and its relationship with the reproduction right in cross-border digital transmissions”, Informe realizado por De Wolf & Partners para la Comisión Europea, 2014.
- TWIGG-FLESNER, Christian: “*Disruptive Technology – Disrupted Law? How the Digital Revolution Affects (Contract) Law*”, en DE FRANCESCHI, Alberto (Ed.): “European contract law and the digital single market: The implications of the digital revolution”, Intersentia, Cambridge, Inglaterra, 2016.
- UREÑA SALCEDO, Juan Antonio: “*Comentario al artículo 147*”, en PALAU RAMÍREZ, Felipe y PALAO MORENO, Guillermo (Dirs.): “Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- : “Régimen público de la gestión colectiva de derechos de autor”, Iustel, Madrid, 2011.
- VALICENTI, Ezequiel: “La Vigencia Post Mortem Auctoris de los Derechos de Autor y su Transmisión Mortis Causae”, *Revista de la Propiedad Intelectual*, Año XIV, Nº 18, 2015. Disponible en línea en: <http://www.redalyc.org/pdf/1890/189045574007.pdf>
- VALVERDE Y VALVERDE, Calixto: “Tratado de Derecho Civil español”, Tomo V, 4ª Edición, Talleres Tipográficos Cuesta, Valladolid, 1939.
- : “Tratado de Derecho Civil español”, Tomo I, 4ª Edición, Talleres Tipográficos Cuesta, Valladolid, 1935.
- VAN DER BERG, Bibi: “*Regulating Online Child Safety: Introduction*”, en VAN DER HOF, Simone; VAN DEN BERG, Bibi; y SCHERMER, Bart (Eds.): “Minding

Minors Wandering the Web: Regulating Online Child Safety”, T.M.C. Asser Press, La Haya, Países Bajos, 2014.

VAN EECHOUD, Mireille: “Along the Road to Uniformity: Diverse Readings of the Court of Justice Judgments on Copyright Work”, *Journal of Intellectual Property, Information Technology and E-Commerce Law*, Vol. III, Nº1, 2012. Disponible en línea en: <http://www.jipitec.eu/issues/jipitec-3-1-2012>

VAN SCHEWICK, Barbara: “T-Mobile's Binge On Violates Key Net Neutrality Principles,” *Stanford Law School's Center for Internet and Society Report*, 2016. Disponible en línea en: <https://cyberlaw.stanford.edu/downloads/vanSchewick-2016-Binge-On-Report.pdf>

VANDERLINDER DE HERNÁNDEZ, Irene María: “Sociedad de la información: Proceso de transformación hacia la protección de los derechos de autor”, *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, Vol. XIII, Nº 3, 2011.

VAQUER ALOY, Antoni; BOSCH CAPDEVILA, Esteve; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, María Paz (Eds.): “El derecho común europeo de la compraventa y la modernización del derecho de contratos”, Atelier, 2015.

VATTIER FUENZALIDA, Carlos: “La propiedad intelectual (estudio sistemático de la Ley 22/1987)”, *Anuario de Derecho Civil*, Nº3, 1993. Disponible en línea en: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-1993-30104101108.

VÁZQUEZ DE CASTRO, Eduardo: “Protección de datos personales, redes sociales y menores”, *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, Nº 29, 2012.

VICENT LÓPEZ, Cristina: “Explotación en línea de obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor: objeto, sujetos, contenido y límites”, Tesis doctoral dirigida por Javier Plaza Penadés, Facultat de Dret de la Universitat de València, 2015. Disponible en línea en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/47994>

VILLALBA, Carlos Alberto: “*La positivización del Derecho de Autor*” en VV.AA. “110 años de protección internacional del derecho de autor: Berna 1886-Ginebra 1996. III Congreso Iberoamericano de Derechos de Autor y Derechos Conexos”, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay, Montevideo, 1997.

VON PETZINGER, Genevieve: “The First Signs: Unlocking the Mysteries of the World's Oldest Symbols”, Atria Books, Nueva York, 2016.

– –: “Making the Abstract Concrete: The Place of Geometric Signs in French Upper Paleolithic Parietal Art”, University of Victoria, British Columbia, Canada, 2009.

VV.AA.: “Online-only friends, real-life friends or strangers? Differential associations with passion and social capital in video game play”, *Computers in Human Behavior*, Nº 79, 2018.

- –: “A guild culture of ‘casual raiding’ enhances its members’ online gaming experiences: A cognitive anthropological and ethnographic approach to World of Warcraft”, *New Media & Society*, Vol. XIX, N° 12, 2017.
 - –: “Impact of Financial Conflict of Interest on Surgical Research”, *Journal of the American College of Surgeons*, Vol. CCXXV, N° 4, Suplemento 2, 2017.
- WAGNER, Ben: “Push-button-autocracy in Tunisia: Analysing the role of Internet infrastructure, institutions and international markets in creating a Tunisian censorship regime”, *Telecommunications Policy*, Vol. XXXVI, N°6, 2012.
- WARBURTON, Joshua: “An Innovative Legal Approach to Regulating Digital Content Contracts in the EU”, *JIPITEC – Journal of Intellectual Property, Information Technology and E-Commerce Law*, Vol. VII, N°3, 2016. Disponible en línea en: <https://www.jipitec.eu/issues/jipitec-7-3-2016/4505>.
- WARD, Winona; STRONG, Carolyn: “Disclosure, Evaluation and Management of Financial Conflict of Interest in Research”, *Research Management Review*, Vol. XXI, N°1, 2016.
- WENDEHORST, Christiane: “Sale of goods and supply of digital content – two worlds apart?”, estudio encargado por el departamento de derechos ciudadanos y asuntos constitucionales por petición del Comité de Asuntos Legales del Parlamento Europeo, PE 556.928, 2016. Disponible en línea en: http://www.europarl.europa.eu/cmsdata/98774/pe%20556%20928%20EN_final.pdf.
- WERBIN, Kenneth C.: “The Social Media Contract: On the Paradoxes of Digital Property in This Digital Land”, *Journal of Canadian Studies - Revue d'études canadiennes*, Vol. XLVI, N° 2, 2012.
- WESTMACOTT, Philip y HOGAN, Nicole: “Sowing seeds of change for the digital world – A response to ‘Digital opportunity: A review of intellectual property and growth’”, *Computer Law & Security Review*, Vol. XXVII, N° 5, 2011.
- WINEGUST, Tamara; y TONUS, Jill: “Supreme Court of Canada confirms role of technological neutrality in Canadian copyright law”, *Copyright & New Media Law Newsletter*, Vol. XX, N°1, 2016.
- WU, Tim: “Network Neutrality, Broadband Discrimination”, *Journal of Telecommunications and High Technology Law*, Vol. II, 2003. Disponible en línea en: <https://ssrn.com/abstract=388863>.
- WULF, Alexander J.: “Who Would Use the Common European Sales Law? An Empirical Analysis of Cross-Border Consumer Contracts in the European Internal Market”, *Polish Yearbook of Law & Economics*, N°6, 2016. Disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2849047

- XIOL RÍOS, Juan Antonio: “*La regla de los tres pasos en la jurisprudencia española*”, en O’CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier (Dir): “Los derechos de propiedad intelectual en la obra audiovisual”, Dykinson, Madrid, 2011.
- YAÑES YAÑES, Pedro: “Una última aplicación del «doble control de transparencia»: jurisprudencia agotada e intervención legislativa pendiente”, *La Ley mercantil*, N° 35, 2017. Recurso electrónico La Ley, 3882/2017.
- YANG, Feng: “The tale of deep packet inspection in China: Mind the gap”, en la 3rd International Conference on Information and Communication Technology (ICoICT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), celebrada entre el 27 y el 29 de mayo de 2015 en Nusa Dua, Bali.
- YZQUIERDO TOLSADA, Mariano: “Evolución histórica del Derecho de propiedad intelectual”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, N° 4, 1988.
- ZECH, Herbert: “Data as a Tradeable Commodity”, en DE FRANCESCHI, Alberto (Ed.): “*European contract law and the digital single market: The implications of the digital revolution*”, Intersentia, Cambridge, Inglaterra, 2016.
- ZHOU, Yipeng; FU, Tom Z. J.; y CHIU Dah Ming: “A unifying model and analysis of P2P VoD replication and scheduling”, *IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) /ACM Transactions on Networking*, Vol. XXIII, N°4, 2015. Disponible en línea en: <https://dl.acm.org/citation.cfm?id=2824016>.